

En data 2 de juny de 2008 el Vicepresident del Fons de Garantia Agrària i Pesquera de les Illes Balears (FOGAIBA) ha dictat la següent resolució:

1 Concedir l'ajuda per un import de 624,00 € a l'exp. núm. ARA007/07 de la línia d'ajudes per a les associacions de criadors de determinades races autòctones de l'illa de Mallorca corresponent al CLUB ESPAÑOL DEL CA DE BOU, amb CIF G07611197, en virtut del nombre d'animals inscrits als registres definitius i auxiliar durant l'any 2006 i les actuacions derivades de les inscripcions, d'acord amb el quadre següent:

2 L'import es finançarà amb càrrec als pressuposts del FOGAIBA de l'any 2008.

3 Notificar la present resolució a l'interessat, amb indicació de que contra la mateixa podrà interposar-se recurs d'alçada davant la consellera d'Agricultura i Pesca en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la seva notificació, d'acord amb l'establert en l'article 58.4 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració de la comunitat autònoma de les Illes Balears i en els articles 114 i 115 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Palma, 1 de desembre de 2008

El cap d'Àrea de Gestió d'Ajudes del FOGAIBA

Antoni Durà Blasco

— o —

Num. 23448

Notificació de Resolució de concessió d'ajuda de l'expedient TEM252/07 a nom de M^a MAGDALENA JUNCADELLA AMENGUAL de la línia d'ajuda: Ajudes per pal·liar els efectes del temporal de pluja i vent del dia 4 d'octubre de 2007 a l'illa de Mallorca.

Atès que no ha estat possible realitzar la notificació de la resolució per la qual es concedeix l'ajuda per pal·liar els efectes del temporal de pluja i vent del dia 4 d'octubre de 2007 a l'illa de Mallorca de data 7 d'octubre de 2008, a nom de M^a MAGDALENA JUNCADELLA AMENGUAL, amb NIF 41.345.129-F i que va donar lloc a l'expedient núm. TEM252/07, tramitat pel Fons de Garantia Agrària i Pesquera de les Illes Balears (FOGAIBA), en compliment del que disposa l'art. 59.5 de la Llei 30/1992, del 26 de novembre, del règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, es procedeix a la seva notificació, i es fa constar que:

En data 7 d'octubre de 2008 el Vicepresident del Fons de Garantia Agrària i Pesquera de les Illes Balears (FOGAIBA) ha dictat la següent resolució:

1. Concedir una ajuda de la línia de les ajudes de la línia ajudes per pal·liar els efectes del temporal de pluja i vent del dia 4 d'octubre de 2007 a l'illa de Mallorca, JUNCADELLA AMENGUAL, M^a MAGDALENA, amb NIF/CIF 41345129 – F, a l'expedient núm. TEM252/07.

2. Autoritzar i disposar la despesa a favor de JUNCADELLA AMENGUAL, M^a MAGDALENA, amb NIF/CIF 41345129 – F, per un import total de 6.626,50 €, corresponent al 86,59 % del pressupost acceptat i que ascendia a 7.652,00 €.

3. Contra aquesta resolució podrà interposar-se recurs d'alçada davant la consellera d'Agricultura i Pesca en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la seva notificació, d'acord amb l'establert en l'article 58.4 de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'administració de la comunitat autònoma de les Illes Balears i en els articles 114 i 115 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú.

Palma, 1 de desembre de 2008

El Cap d'Àrea de gestió d'ajudes

Antonio Durá Blasco

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Num. 24231

Resolución del conseller de Presidencia en ejercicio de las competencias en materia de Colegios Profesionales, por la que se califican positivamente los nuevos estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca y se ordena la inscripción en la hoja registral correspondiente del Registro de Colegios Profesionales de las Illes Balears.

Hechos.

1. El día 18 de julio de 2008, se registró de entrada en el Libro Diario, correspondiente al año 2008, con el número 53, del Registro de Colegios Profesionales de las Illes Balears dependiente de esta Conselleria de Presidencia, un escrito del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca solicitando la calificación de sus estatutos aprobados por la Junta General Extraordinaria de Colegiados en fecha 16 de julio de 2008, los cuales están sometidos a este trámite por prescripción del artículo 21.2 de la Ley 10/1998, de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de las Illes Balears, y del capítulo IV del Decreto 32/2000, de 3 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de colegios Profesionales de las Illes Balears.

2. El día 21 de agosto de 2008, dentro del trámite de audiencia a las consellerias directamente relacionadas con el contenido de la profesión representada por el Colegio, y para agilizar la tramitación del procedimiento, se solicitó informe a la Conselleria d'Habitatge i Obres Públiques del Govern de les Illes Balears.

3. El día 19 de septiembre de 2008, tuvo entrada en el Registro General de la Conselleria de Presidencia el informe evacuado por la conselleria de Obres Públiques i Habitatge, el cual informaba favorablemente sobre las modificaciones y adiciones de los estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca.

4. El día 24 de septiembre de 2008, dentro del trámite de calificación de los estatutos se solicitó el informe de los Servicios Jurídicos de la Conselleria de Presidencia.

5. El día 26 de septiembre de 2008, entro en el Registro de Colegios Profesionales el informe evacuado por la conselleria de Presidencia, el cual informaba favorablemente sobre las modificaciones y adiciones de los estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca.

Consideraciones jurídicas

1. El artículo 36 de la Constitución española dispone que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía, corresponden a la comunidad autónoma las competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de corporaciones de derecho público representativas de intereses económicos y profesionales, que deberá ejercer en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que aquella establezca.

3. El Real Decreto 2168/1993, de 10 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de colegios oficiales o profesionales a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. El artículo 16.4 del Decreto 32/2000, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de las Illes Balears, establece la competencia para dictar resolución sobre la calificación de los estatutos colegiales, que recae en el conseller competente en materia de colegios profesionales.

5. El Decreto 10/2007, de 6 de julio, del presidente de las Illes Balears, por el que se dispone el nombramiento de los miembros del Govern de les Illes Balears.

6. El Decreto 11/2007, de 11 de julio, por el que se establece las competencias y la estructura orgánica básica de las consellerias de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, atribuye a la Conselleria de Presidencia, a través de la Dirección General de Relaciones Institucionales la competencia en materia de corporaciones de derecho público.

7. De acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de la Ley 10/1998, de 14 de diciembre, de colegios profesionales de las Illes Balears, éstos tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de colegios profes-

sionales, el texto oficial de los estatutos y las modificaciones que se hagan.

8. El Capítulo IV del Decreto 32/2000, de 3 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de las Illes Balears, regula la actuación administrativa respecto de los Estatutos y sus modificaciones. Éstos están sometidos al control de legalidad y el conseller competente en materia de colegios profesionales ha de calificar-los.

9. El texto de los nuevos estatutos del Colegio se considera ajustado a la legalidad, dada la autonomía que tiene el colegio en relación a una regulación de esta naturaleza y que se ha aprobado de acuerdo con el procedimiento establecido en sus estatutos.

10. De acuerdo con lo que dispone el artículo 20.2) del Decreto 32/2000, de 3 de marzo, por el cual se aprueba el Reglamento de Colegios Profesionales de las Illes Balears, el texto oficial de los estatutos que se ha declarado ajustado a la legalidad, es un acto de inscripción obligatoria.

11. El informe favorable a la modificación estatutaria del jefe de servicio de Entidades jurídicas, de 5 de noviembre de 2008, y el de 28 de octubre de 2008 del Servicio Jurídico de la conselleria de Presidencia.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Ordenar la inscripción , en la hoja registral correspondiente de este Registro de Colegios Profesionales de las Illes Balears, las modificaciones en los estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Mallorca.

2. Ordenar la inscripción de estos nuevos estatutos en la hoja registral correspondiente del Registre de Colegios Profesionales de las Illes Balears.

3. Ordenar la publicación de esta resolución en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

4. Notificar esta resolución a la corporación solicitante.

Interposición de recursos

Contra esta resolución -que agota la vía administrativa- podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el consejero de Presidencia, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, de acuerdo con lo establecido por el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Palma, 20 de noviembre de 2008

El conseller de Presidencia
Albert Moragues Gomila

ANEXO

ESTATUTOS DEL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES, ARQUITECTOS TÉCNICOS E INGENIEROS DE EDIFICACIÓN DE MALLORCA

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Personalidad.
- Artículo 2.- Normativa reguladora.
- Artículo 3.- Ámbito Territorial.
- Artículo 4.- Domicilio.

CAPÍTULO II.- FINES Y FUNCIONES

- Artículo 5.- Fines del Colegio.
- Artículo 6.- Funciones del Colegio.

CAPÍTULO III.- COLEGIACIÓN

- Artículo 7.- Incorporación al Colegio.
- Artículo 8.- Procedimiento de Colegiación.
- Artículo 9.- Aceptación y denegación.
- Artículo 10.- Suspensión de Colegiado.

- Artículo 11.- Pérdida condición Colegial.
- Artículo 12.- Colegiados de Honor.
- Artículo 13.- Asociaciones Colegiales de profesionales.

CAPÍTULO IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS

- Artículo 14.- Principios generales.
- Artículo 15.- Derechos.
- Artículo 16.- Deberes.
- Artículo 17.- Nota de Encargo.
- Artículo 18.- Gestión de cobro.

CAPÍTULO V.- COMPETENCIAS COLEGIALES DE CONTROL

- Artículo 19.- Régimen General.
- Artículo 20.- Visado.
- Artículo 21.- Control Técnico y de Calidad.
- Artículo 22.- Sustitución de Colegiados.

CAPÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN COLEGIAL

- Artículo 23.- Organización Colegial
- Artículo 24.- La Junta General.
- Artículo 25.- Reuniones y competencias de la Junta General.
- Artículo 26.- La Junta General Extraordinaria.
- Artículo 27.- Convocatoria de la Junta General.
- Artículo 28.- Constitución de la Junta General.
- Artículo 29.- Procedimiento de los debates en la Junta General.
- Artículo 30.- Votaciones.
- Artículo 31.- Acuerdos.
- Artículo 32.- Propuesta de modificación de Estatutos.
- Artículo 33.- La moción de censura contra la Junta de Gobierno.
- Artículo 34.- La Junta de Gobierno. Composición.
- Artículo 35.- Duración de los cargos.
- Artículo 36.- Provisión de vacantes.
- Artículo 37.- Competencias de la Junta de Gobierno.
- Artículo 38.- Delegación de competencias de la Junta de Gobierno.
- Artículo 39.- Reuniones de la Junta de Gobierno.
- Artículo 40.- El Presidente
- Artículo 41.- El Secretario.
- Artículo 42.- El Tesorero.
- Artículo 43.- El Contador.
- Artículo 44.- Los Vocales.

CAPÍTULO VII.- OTRAS ORGANIZACIONES COLEGIALES

- Artículo 45.- Agrupaciones Colegiales
- Artículo 46.- Creación y organización.
- Artículo 47.- Vinculación Colegial.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ELECTORAL

- Artículo 48.- Elecciones.
- Artículo 49.- Requisitos de elegibilidad.
- Artículo 50.- Procedimiento electoral.
- Artículo 51.- Toma de Posesión.
- Artículo 52.- Cese y Provisión de vacantes.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO

- Artículo 53.- Recursos económicos.
- Artículo 54.- Contribución de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación.
- Artículo 55.- Presupuesto y su ejecución.
- Artículo 56.- Liquidación de los Presupuestos.
- Artículo 57.- Aplicación de superávit y cobertura de déficit.
- Artículo 58.- Patrimonio Colegial.
- Artículo 59.- Gestión Financiera y Tesorería.
- Artículo 60.- Administración y Contabilidad Colegial.
- Artículo 61.- Auditorías.

CAPÍTULO X.- RÉGIMEN JURÍDICO

- Artículo 62.- Normativa aplicable.
- Artículo 63.- Eficacia de los acuerdos.
- Artículo 64.- Nulidad y Anulabilidad de Acuerdos.
- Artículo 65.- Impugnación de Acuerdos.
- Artículo 66.- Recursos.

CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

- Artículo 67.- Responsabilidad, órgano y competencias.

- Artículo 68.- Infracciones.
 Artículo 69.- Sanciones.
 Artículo 70.- Prescripciones.
 Artículo 71.- Cancelaciones.
 Artículo 72.- Procedimiento disciplinario.
 Artículo 73.- Incoación, Instrucción y resolución.
 Artículo 74.- Garantías.
 Artículo 75.- Recursos en materia disciplinaria.

CAPÍTULO XII.- RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN

- Artículo 76.- Disolución

DISPOSICIONES ADICIONALES

- PRIMERA.-
 SEGUNDA.-
 TERCERA.-
 CUARTA.-

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.-
 SEGUNDA.-
 TERCERA.-

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-
 SEGUNDA.-
 TERCERA.-
 CUARTA.-
 QUINTA.-

DISPOSICION DEROGATORIA

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Personalidad

El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 2.- Normativa aplicable

El Colegio Oficial de Aparejadores Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, sin perjuicio de las normas de superior rango que le sea de aplicación, se rige por la Ley 10/1998 de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de las Islas Baleares y por lo dispuesto en los presentes Estatutos

Artículo 3.- Ámbito Territorial

El ámbito territorial del Colegio es el correspondiente al de la Isla de Mallorca, dentro de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears.

Artículo 4.- Domicilio

El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, tiene su sede en Palma de Mallorca, calle Federico García Lorca nº 10.

CAPÍTULO II.- FINES Y FUNCIONES

Artículo 5. Fines del Colegio

Son fines esenciales del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca:

- 1- La ordenación del ejercicio de la profesión.
- 2- La representación exclusiva de la misma.
- 3- La defensa de los intereses profesionales de los colegiados.
- 4- La formación profesional permanente de los colegiados.
- 5- La colaboración con las administraciones públicas para la satisfacción de los intereses generales.
- 6- La colaboración en lo que se refiere a los estudios de Arquitectura Técnica y /o Ingeniería de Edificación, integrados en la Escuela Politécnica Superior de la Universitat de les Illes Balears, en todos aquellos aspectos que deriven de la formación académica de estos titulados.

Artículo 6. Funciones del Colegio.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, ejercerá las siguientes funciones:

1.- De ordenación de la profesión:

a) Velar por el más estricto cumplimiento de las normas colegiales de actuación profesional así de cuantas obligaciones imponen las disposiciones vigentes que regulan las funciones y competencias de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación.

b) Velar por la ética profesional haciendo cumplir la normativa deontológica de la profesión.

c) Velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los colegiados, procurando el respecto a los derechos e intereses legítimos de los destinatarios de aquéllas.

d) Intervenir, como mediador y en vía de arbitraje, en los conflictos que por motivos profesionales se susciten entre colegiados y, de acuerdo con la normativa correspondiente, entre los colegiados y los destinatarios de sus prestaciones.

e) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los colegiados que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos, de conformidad al procedimiento regulado en los presentes Estatutos.

f) Aprobar sus Estatutos particulares, y sus modificaciones, así como cuantos Reglamentos de Régimen Interior sean necesarios para el desarrollo y aplicación de los Estatutos.

g) Visar los trabajos profesionales de los colegiados de conformidad a la normativa vigente y a los términos previstos en los presentes Estatutos.

h) ~~Establecer normas o baremos de honorarios con carácter orientativo, facilitando la consulta por los ciudadanos, señalando en su caso los criterios de interpretación sobre los mismos, y emitir dictámenes en materia de honorarios.~~

i) Encargarse del cobro de los honorarios profesionales, siempre que el colegiado lo pida libre y expresamente, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

j) Crear un Servicio de Inspección que abarque todos los aspectos de actuación profesional, según las normas que reglamentariamente se establezcan.

k) Aprobar y ejecutar los presupuestos y cuentas anuales del Colegio, así como regular y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.

2.- De representación y defensa de la profesión:

a) Ejercer la representación y defensa de la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico e Ingenieros de Edificación ante los Tribunales de Justicia, Poderes Públicos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y restantes Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, Entidades y Particulares, con legitimación para ser parte en todos los procesos y expedientes que afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición de acuerdo con la Ley.

b) Adoptar las medidas pertinentes y ejercitar las acciones necesarias para evitar el intrusismo profesional, la competencia desleal y la publicidad ilegal.

c) Informar y asesorar al colegiado sobre el ordenamiento jurídico relativo al ejercicio de la profesión.

3.- De la formación profesional a los colegiados

a) Facilitar la formación permanente y de postgrado de los colegiados, mediante los medios al alcance de la organización colegial, suscribiendo convenios con Universidades, Centros de Estudios y otras Instituciones Públicas o Privadas.

b) Organizar y desarrollar actividades y servicios de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión. A tal fin podrá crear, por sí o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas, o participar en sociedades, asociaciones, fundaciones ó cualquier otra entidad admitida en Derecho, que tenga por objeto la ejecución de actividades o la prestación de servicios de interés general para la profesión, coincidentes con alguno o algunos de los fines del Colegio previstos en los presentes Estatutos.

4.- De colaboración con las Administraciones Públicas:

a) Ejercer las competencias que reciba por delegación de las

Administraciones Públicas autonómicas y estatales.

b) Informar sobre los proyectos y anteproyectos de normas que elabore el Gobierno de las Illes Balears en materia de Colegios Profesionales, y ser oído en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general que afecten directamente a los intereses de la Arquitectura Técnica.

c) Participar en los órganos asesores o consultivos de la C.A.I.B. y de las restantes Administraciones Públicas en los términos que prevea la normativa correspondiente.

d) Informar y participar en la elaboración de Planes de Estudios y directamente en la organización de Centros Docentes para la enseñanza de la Arquitectura Técnica.

e) Facilitar a los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, Entidades y Particulares, la relación de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación que puedan ser requeridos para intervenir como perito en los distintos campos del ejercicio profesional, o designarlos directamente, si cabe, con la posibilidad de establecer reglamentariamente los requisitos mínimos de antigüedad y conocimiento para ser nombrado perito.

5.- Servicio de atención al ciudadano.

El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca prestará el servicio de atención al ciudadano en relación a las demandas de información sobre las actividades corporativas y la prestación de servicios profesionales que puedan afectarle, orientando sobre los procedimientos a seguir en los casos de quejas o reclamaciones de los usuarios de los servicios profesionales.

CAPÍTULO III.- COLEGIACIÓN

Artículo 7. Incorporación al Colegio.

1.- Para solicitar la incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, como Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingenieros de Edificación Colegiado, se deberá poseer la titulación requerida para el ejercicio en España de la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingenieros de Edificación.

2.- El ejercicio profesional en la Isla de Mallorca de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación no colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, pero sí en cualquier otro Colegio, ~~requerirá únicamente su acreditación intercolegial.~~

3.- Podrán igualmente incorporarse, en calidad de no ejercientes, y pertenecer al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación que no ejerzan la profesión, o que, en razón de su modalidad de ejercicio, estuvieren legalmente dispensados del deber de colegiación

4.- La colegiación en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca se entiende sin perjuicio de los derechos de sindicación y asociación.

5.- Los colegiados que ejerzan por cuenta propia deberán estar dados de alta en la Mutualidad de Previsión Social de la profesión o en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social, según proceda.

6.- Los estudiantes de Arquitectura Técnica y/o Ingeniería de Edificación de la Universidad de les Illes Balears, que hayan alcanzado la mitad del número de créditos necesarios para obtener esta titulación, podrán precolegiarse como colegiados estudiantes, con el procedimiento y facultades que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 8. Procedimiento de colegiación y de acreditación intercolegial.

1.- La solicitud de incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, como colegiado se hará por escrito, acompañada de la documentación acreditativa de la titulación y de declaración o acreditación de cuantos datos deban constar en el registro colegial.

2.- Las solicitudes efectuadas por ciudadanos o por técnicos con titulación extranjera convalidada por la administración competente requerirán, además, informe del Consejo General de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de España.

~~3.- La inscripción en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca como Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación acreditado, procedente de otro Colegio, se efectuará de acuerdo con el procedimiento acordado por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca y, en su defecto, por el Consejo General.~~

4.- En virtud de la colegiación, los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación -, quedan sujetos a las competencias del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca en materia de ordenación profesional, visado, control deontológico y potestad disciplinaria.

La actuación profesional de los Arquitectos Técnicos acreditados deberá adecuarse a la normativa sobre requisitos documentales y procedimiento de visado que el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca aplique a sus Colegiados.

Los Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación acreditados cuya actuación profesional entrañe el incumplimiento del deber de comunicación del encargo y demás obligaciones derivadas del ejercicio profesional en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, dará lugar a que por el Colegio de procedencia se preste la colaboración que resulte necesaria para la subsanación, incluida la incoación de expediente sancionador al Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación infractor.

Artículo 9.- Admisión y denegación de colegiación y acreditación intercolegial.

1.- La Junta de Gobierno resolverá las solicitudes de colegiación en el plazo máximo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su presentación; transcurrido este plazo sin recaer resolución expresa, la solicitud se considera admitida siempre que se cumplieren las condiciones formales y materiales para proceder a la colegiación o acreditación intercolegial. El plazo será de seis meses en el caso de solicitudes de colegiación efectuadas por ciudadanos con titulación no española.

2.- El plazo quedará interrumpido si la documentación no estuviera completa, hasta tanto el interesado no la completara. Si el solicitante retrasare la aportación de la documentación pedida, más de tres meses, desde que fuera requerido para ello, sin que exista causa justificada, la solicitud de incorporación se tendrá por desistida y será archivada.

Igualmente dicho plazo quedará interrumpido, por el tiempo que precise el Colegio para efectuar las comprobaciones que fueren necesarias para verificar la legitimidad y suficiencia de la documentación aportada por el interesado.

3.- La colegiación o acreditación intercolegial podrá denegarse únicamente cuando el solicitante incumpliere las condiciones o requisitos de colegiación, o acreditación intercolegial.

4.- La Junta de Gobierno podrá delegar en el Presidente o en el Secretario del Colegio el otorgamiento de la colegiación o acreditación intercolegial, y la inscripción de Sociedades para el ejercicio profesional.

Artículo 10. Suspensión de la condición de colegiado.

1.- La condición de colegiado, y el ejercicio de los derechos inherentes a esta condición y a los de incorporación intercolegial, quedarán en suspenso por alguna de las siguientes causas:

- a) Incapacitación para el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- b) Suspensión en el ejercicio de la profesión impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
- c) Incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio por un período de tres meses, una vez efectuado requerimiento de pago con advertencia de suspensión. La Junta de Gobierno procederá, en su caso, suspenderlo en sus derechos como colegiado o de su incorporación intercolegial, sin perjuicio de efectuar las reclamaciones a que hubiere lugar.

2.- La suspensión se mantendrá en tanto subsista la causa que la determine.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de colegiado.

1.- La condición de colegiado y la incorporación intercolegial se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Solicitud de baja voluntaria, formalizada por escrito, manifestando que no se ejerce la profesión en el territorio de la Isla de Mallorca, y que no se tiene encargo profesional pendiente de cumplimiento, acreditando en otro caso, la renuncia correspondiente.
- b) Conclusión o finalización de los trabajos que determinaron la incorporación intercolegial.
- c) Pérdida por resolución judicial o administrativa firme, o inexactitud

comprobada de alguna de las condiciones exigibles para el ejercicio de la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación en España.

d) Expulsión del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca decretada como resolución de expediente disciplinario, devenida firme.

d) Incumplimiento de las obligaciones económicas con el Colegio por un período de un año, una vez efectuado requerimiento de pago con advertencia de expulsión. La reincorporación al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca quedará condicionada, previo acuerdo de Junta de Gobierno, al pago de las cantidades adeudadas y de sus intereses de demora.

e) Por fallecimiento.

f) Por liquidación de la asociación profesional.

Artículo 12.- Colegiados de Honor

La Junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno y previa conformidad de los interesados, podrá nombrar colegiados de honor a todas aquellas personas que acrediten méritos o servicios relevantes, prestados a favor de la profesión o de la Arquitectura Técnica en general. Para tal fin, se tramitará el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

Artículo 13.- Ejercicio asociado de la profesión.

1- Podrán constituirse sociedades profesionales en los que uno de sus fines o la totalidad de los mismos, sea la Arquitectura Técnica y/o la Ingeniería de la Edificación. Dichas sociedades deberán constituirse de conformidad a la normativa vigente sobre Sociedades profesionales y demás normativa de aplicación.

2- La Junta General de colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno podrá dictar normas de desarrollo, en particular en lo referido al procedimiento de inscripción en el Registro Colegial de Sociedades Profesionales que deberá crearse.

3- La Junta de Gobierno podrá establecer tasas de creación y mantenimiento de Registro Colegial de Sociedades Profesionales.

CAPÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS COLEGIADOS Y ACREDITADOS INTERCOLEGIAMENTE.

Artículo 14.- Principios generales.

1.- La incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca confiere a todo Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación los derechos y le impone los deberes inherentes a la condición de miembro de dicha Corporación Profesional.

2.- Todos los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación son iguales frente al cumplimiento de los derechos y deberes establecidos en los presentes Estatutos.

Artículo 15.- Derechos.

1.- Son derechos de los colegiados:

a) Participar activamente en el gobierno del Colegio formando parte de la Junta General, ejercitar el derecho al sufragio, y a elegir y ser elegido para los cargos directivos colegiales.

b) Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones, sugerencias y quejas.

c) Ejercer el derecho de impugnar, mediante los recursos correspondientes, los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales que les afecten o que considere no ajustados al ordenamiento jurídico.

d) Recibir información sobre la actividad corporativa y de interés profesional, examinar los documentos contables en que se refleja la actividad económica del Colegio, en la forma que determinan los presentes Estatutos.

e) Obtener información, y en su caso certificación, de los documentos y actos colegiales, mediante petición debidamente razonada.

f) Utilizar los servicios que se establezcan reglamentariamente por el Colegio, en la forma y condiciones fijadas al efecto por los órganos colegiales.

g) Ser asesorado y defendido por el Colegio, de cuantas cuestiones se susciten relativas a sus derechos e intereses legítimos de carácter profesional, en la forma y condiciones fijadas por los órganos colegiales.

h) Ser mantenido en pleno uso de sus derechos hasta tanto no se produzca suspensión en el ejercicio de la profesión por resolución firme o verifique su baja colegial conforme a los presentes Estatutos.

i) Promover y pertenecer a Agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, sometidas en todo caso, a sus órganos de gobierno, con arreglo a lo previsto en estos Estatutos.

j) Remover a los titulares de los órganos de gobierno mediante moción de censura, en los términos fijados por los presentes Estatutos.

k) Promover actuaciones de los órganos de gobierno mediante iniciativas formuladas de acuerdo con los presentes Estatutos.

2.- Los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación acreditados intercolegiales gozan de los mismos derechos que los colegiados, a excepción de los que figuran en los párrafos a), d), i), j) y k) del apartado anterior.

Artículo 16.- Deberes

1.- Los deberes y obligaciones a que se refiere este artículo, así como los que nacen de la normativa general de los presentes Estatutos y la legislación vigente, configuran el régimen necesario de la actuación profesional y colegial del Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación; constituyendo su observancia el objeto propio de las potestades de control y disciplina reguladas en relación al ejercicio de la profesión en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

2.- Serán deberes de los colegiados:

a) Cumplir con las obligaciones profesionales y normas deontológicas de la profesión.

b) Realizar los trabajos profesionales que asuma con sujeción a la normativa general y colegial que los regule.

c) Cumplir las normas y resoluciones dictadas por los órganos colegiales y prestar el respeto debido a los titulares de dichos órganos, sin perjuicio del derecho a formular quejas y recursos.

d) Comunicar al Colegio, en un plazo no superior a quince días, la terminación de todo encargo, con arreglo a las formalidades que establezca el Colegio. Cuando la intervención profesional cesare antes de terminar el trabajo encomendado habrán de señalarse por el colegiado las causas a que tal circunstancia se debe, a los efectos de lo prevenido en el artículo veintidós de estos Estatutos.

e) Comunicar al Colegio la forma de ejercicio profesional y sus modificaciones, así como los restantes datos y documentación que le sean recabados, y se consideren de necesaria presentación para el cumplimiento de las funciones colegiales encomendadas por la legislación vigente.

f) Presentar a visado colegial los documentos gráficos y escritos que autorice con su firma en el ejercicio de la profesión.

g) Observar las incompatibilidades profesionales y causas de abstención legal y deontológicamente establecidas por los órganos colegiales.

h) Cumplir los requisitos estatutarios y normas deontológicas para sustituir a otros Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación en trabajos profesionales.

i) Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos, y a los acuerdos adoptados por los órganos colegiales.

j) Actuar con fidelidad y diligencia en el desempeño de los cargos colegiales para los que sea elegido, designado o nombrado.

k) Actuar en todo momento de acuerdo con la normativa ordenadora de la competencia leal entre los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación

l) Comunicar por escrito al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca cualquier acto de intrusismo o actuación profesional irregular de los que tuviere conocimiento.

m) Guardar el debido secreto profesional.

n) Cumplir como miembro de las Agrupaciones colegiales a las que pertenezca, de acuerdo con las obligaciones establecidas en sus respectivos reglamentos.

Artículo 17.- Régimen de nota-encargo.

Al recibir un encargo profesional en el libre ejercicio de su profesión, todo Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación vendrá obligado a presentar por escrito, para su visado colegial, al menos la descripción precisa y suficiente del objeto de la prestación contratada. Para facilitar el cumplimiento de este deber, el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca elaborará formularios de nota-encargo para uso de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación y sus Clientes.

Artículo 18.- Gestión colegial de cobro.

El Colegio establecerá un servicio de cobro de honorarios profesionales regulado por acuerdo de la Junta de Gobierno. Los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación colegiados y acreditados intercolegialmente podrán encomendarle la gestión de cobro de sus honorarios y devengos profesionales. La Junta de Gobierno determinará el régimen y funcionamiento de este servicio y su financiación.

CAPÍTULO V.- COMPETENCIAS COLEGIALES DE CONTROL

Artículo 19.- Régimen general.

1.- Las competencias relativas a funciones colegiales que impliquen o consistan en actos de control sobre la actividad profesional de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación son de naturaleza reglada, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos; y tendrán como único fin legítimo velar por el cumplimiento de la normativa legal, estatutaria y deontológica de la profesión, y defender la legítima actuación del Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación sin menoscabo de los derechos de quienes contraten sus servicios.

2.- Están sujetas a control colegial todas las actuaciones profesionales de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación cuya realización no esté legalmente dispensada del requisito colegial.

3.- Es competente para el ejercicio de las funciones de control la Junta de Gobierno del Colegio o quien ésta delegue.

Artículo 20.- Visado

1.- Están obligatoriamente sujetos al visado colegial, las intervenciones profesionales cuyo encargo reciban los colegiados, con excepción de los formulados por las Administraciones Públicas a sus propios funcionarios. En los casos de proyectos y direcciones de obra se dará traslado del mismo a los Ayuntamientos y/o Administraciones Públicas correspondientes en cuya demarcación hayan de realizarse las obras, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

2.- El visado acredita la identidad y habilitación colegial del facultativo y la corrección e integridad formal de la documentación.

3.- El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca regulará el procedimiento a seguir en la tramitación del visado colegial, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

4.- En todo caso, la resolución colegial, otorgando el visado de los trabajos profesionales presentados o denegándolo, deberá adoptarse en el plazo de quince días a partir de su presentación. La denegación sólo podrá tener lugar por no reunir el colegiado las condiciones estatutarias requeridas, por incompatibilidad legalmente establecida o por su incorrección en su contenido formal de la documentación técnica objeto del visado, de conformidad a la normativa establecida. No obstante, el Colegio podrá también en idéntico plazo, acordar la suspensión del visado en los supuestos de presunta incompatibilidad legalmente establecida o por otras circunstancias referidas a la falta de requisitos formales requeridos en la documentación presentada, debiéndose tomar acuerdo sobre otorgamiento o denegación de la misma en un plazo máximo de un mes a contar desde el acuerdo de suspensión.

5.- La resolución colegial, motivada y razonada se notificará a los interesados en el plazo de diez días, y deberá contener el texto íntegro del acuerdo adoptado. En la notificación a los interesados se indicará, además, si la resolución es o no definitiva en vía colegial, y en su caso, la expresión de los recursos que contra aquel acuerdo procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlo.

6.- La Junta de Gobierno podrá instar y tramitar la homologación de los servicios del visado colegial ante entidades de acreditación de normas de calidad.

Artículo 21.- Control técnico y de calidad de los trabajos profesionales.

El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, con independencia del contenido preceptivo del visado colegial, según lo dispuesto en el artículo anterior, podrá establecer servicios de carácter voluntario a disposición de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación para el control técnico y de calidad de los trabajos profesionales, con arreglo a las normativas de homologación y demás condiciones que se determinen.

Artículo 22.- Sustitución de Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación.

El Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación que intervenga en trabajo profesional para el que hubiera sido designado anteriormente otro colegiado, deberá comunicarlo a la Junta de Gobierno del Colegio, para su debida constancia, a efectos de delimitar objetivamente las responsabilidades de cada profesional y adopción de las medidas de garantía que fueran precisas, en razón de las funciones derivadas del registro y visado como sistema de ordenación de la actividad profesional. A tal efecto se recabará de los interesados la información previa que fuere necesaria para acordar lo que procediera en orden a la defensa de los legítimos intereses del colegiado contratado en primer lugar,

lo que es sin perjuicio de que se practique el registro de la nueva nota-encargo y presupuesto y el visado de la documentación técnica correspondiente.

CAPÍTULO VI.- ORGANIZACIÓN COLEGIAL Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 23.- Organización Colegial.

1.- La organización colegial está formada por tres órganos de gobierno: la Junta General, la Junta de Gobierno y el Presidente.

2.- Sin perjuicio de lo anterior la Junta de Gobierno, bien por su iniciativa o bien a propuesta de la Junta General, podrá crear Comisiones Informativas para dictaminar ó proponer sobre cuestiones relacionadas con la actividad profesional.

Artículo 24.- La Junta General.

La Junta General es el órgano supremo de expresión de la voluntad colegial y está compuesta por la totalidad de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación colegiados, que podrán asistir a ella con voz y voto.

Artículo 25.- Reuniones y competencias de la Junta General.

1.- La Junta General se reunirá con carácter ordinario dos veces al año, una durante el segundo trimestre y la otra en el cuarto. La fecha deberá ser anunciada por la Junta de Gobierno por lo menos con un mes de anticipación.

2.- Corresponde a la Junta General Ordinaria del segundo trimestre:

a) Conocer y sancionar la Memoria que le debe someter la Junta de Gobierno resumiendo su actuación durante el año anterior, así como la gestión de los demás organismos y Comisiones del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca y los acontecimientos de mayor relieve en la vida profesional que hubiera tenido lugar en ese plazo.

b) Aprobar la liquidación del presupuesto y las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio anterior.

c) Debatar y votar los demás temas que figuren en el orden del día.

3.- Corresponde a la Junta General Ordinaria del cuarto trimestre:

a) Conocer y aprobar el presupuesto propuesto por la Junta de Gobierno para el ejercicio siguiente.

b) Determinar las contribuciones que deben satisfacer los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación y los demás recursos que forman parte del sistema de ingresos para el ejercicio siguiente.

c) Debatar y votar los demás temas que figuren en el orden del día.

4.- En el orden del día de las Juntas Generales Ordinarias incluirán también, por lo menos, los puntos destinados a la aprobación de actas anteriores, información sobre la gestión del Presidente y de la Junta de Gobierno, ruegos y preguntas y proposiciones. El orden del día deberá comunicarse con diez días de anticipación a la celebración de la Junta General, a partir de cuyo momento los colegiados podrán consultar en la Secretaría y durante las horas de oficina, los antecedentes y documentación de los puntos a tratar. En el capítulo de ruegos y preguntas no se podrán adoptar acuerdos.

5.- En el plazo señalado en la convocatoria de celebración de una Junta General Ordinaria, los colegiados podrán presentar, con dos días de antelación a la fecha de la celebración de la misma, las propuestas relacionadas con los puntos del orden del día que deseen someter a deliberación y acuerdo.

Artículo 26.- La Junta General Extraordinaria.

1.- Se celebrarán Juntas Generales Extraordinarias cuando sea considerado necesario por la Junta de Gobierno, o cuando lo pidan con sus firmas la décima parte de los colegiados.

En particular, deberán ser objeto de Junta General Extraordinaria:

a) La autorización de los actos de adquisición y disposición de los bienes inmuebles del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, constitución de derechos reales y gravámenes sobre los mismos, así como de los restantes bienes patrimoniales que figuren inventariados como de considerable valor, cuando no haya sido objeto de aprobación en un presupuesto general. La elección y administración de la tesorería y de las inversiones financieras corresponderá a la Junta de Gobierno.

b) La constitución y participación del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca en entidades jurídicas, civiles o mercantiles, con o sin personalidad jurídica propia, asociaciones o fundaciones, para la prestación de actividades y servicios de interés general y sectorial de la profesión.

c) La resolución de mociones de censura que se presenten contra la Junta de Gobierno o algunos de sus miembros, de acuerdo con la regulación

establecida en los presentes Estatutos.

d) La determinación de las cantidades que, en concepto de contribuciones de carácter extraordinario, deban satisfacer los colegiados o incorporados cuando no hayan sido objeto de aprobación en un Presupuesto General.

e) La aprobación y modificación de los Estatutos colegiales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de los presentes Estatutos, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.

f) La aprobación y modificación de los Reglamentos Orgánicos, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.

2.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se ocuparán únicamente del asunto o asuntos objeto de la convocatoria. Podrá incluirse asimismo en el orden del día, un punto destinado a ruegos y preguntas, en el cual no podrán adoptarse acuerdos.

3.- Las Juntas Generales Extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de diez días, incluyendo los asuntos del orden del día. En los casos de urgencia, se podrá reducir dicho plazo, debiendo la declaración de urgencia ser aprobada como punto 1º del orden del día por la Junta General y haberse anunciado, con un día mínimo de antelación, en dos de los periódicos de mayor circulación de la Isla.

Cuando la Asamblea haya sido solicitada por parte de los Colegiados, deberá celebrarse en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

Artículo 27.- Convocatoria de la Junta General

Las convocatorias de las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán dadas a conocer a los colegiados a través de los medios de difusión usuales del Colegio oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

Artículo 28.- Constitución de la Junta General

1.- Las Juntas Generales se celebrarán en el lugar, día y hora señalados en primera o, si procede, en segunda convocatoria.

2.- Si a una Junta General no asistiera la mitad más uno de los colegiados, se celebrará en segunda convocatoria media hora más tarde con el número de colegiados que concurrieran.

3.- La Mesa de la Junta General estará constituida por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y, en su caso por los otros miembros de la Junta de Gobierno designados por ésta.

4.- Estará presidida la Mesa y dirigido el debate por el Presidente o, en caso de vacante, ausencia, enfermedad o imposibilidad justificada, por el miembro de la Junta de Gobierno que lo sustituya. Las ausencias del resto de integrantes de la Mesa, serán suplidas por otros miembros de la Junta de Gobierno designados por el Presidente.

5.- Actuará como Secretario el de la Junta de Gobierno o, en iguales circunstancias, el miembro de la Junta de Gobierno que lo sustituya.

Artículo 29.- Procedimiento de los debates en la Junta General.

1.- Abierta la sesión por el Presidente, el Secretario leerá el borrador del Acta de la sesión anterior. Los colegiados que hubieran asistido a la misma, hubiesen hecho observaciones por escrito a dicho borrador hasta el día antes de la celebración de la sesión, podrán defenderlas al iniciarse ésta, si no hubiesen sido admitidas por el Secretario.

En caso de discrepancia, el Presidente concederá la palabra al colegiado o colegiados reclamantes por un tiempo máximo de cinco minutos a cada uno. Si todavía se mantiene la discrepancia, el Presidente someterá el borrador del acta a votación.

2.- A continuación, se procederá a debatir los asuntos que figuren en el orden del día. La Presidencia podrá alterar el orden del día del debate por motivos justificados.

El Presidente dirigirá los debates, estableciendo los turnos a favor y en contra que considere oportunos, que se consumirán alternativamente.

Si a criterio de la Presidencia el asunto no está suficientemente debatido, se establecerán dos nuevos turnos a favor y en contra. Acabada la discusión, se procederá a la votación.

3.- No consentirá el Presidente que los colegiados hablen sin haber pedido y obtenido el uso de la palabra.

El colegiado que en el uso de la palabra fuera llamado tres veces al orden, será cesado por el Presidente en aquel uso.

4.- Los oradores no podrán ser interrumpidos si no es para cuestiones previas y de orden. Se entenderá por cuestión previa la que tenga por objeto resolver un punto que permita mejor encauzar la discusión. Las cuestiones de orden no proceden sino en el caso de que el orador se aparte del punto que se discute.

5.- Se entiende por rectificación deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido. Sin autorización del Presidente no podrán invertirse en cada rectificación más de cinco minutos.

6.- Podrá ser concedido el uso de la palabra para alusiones y aclaraciones después de consumidos dos turnos y siempre antes de la votación.

7.- Las enmiendas, adiciones y proposiciones incidentales y votos particulares en las ponencias, así como también las proposiciones de no ha lugar a deliberar, deben discutirse con preferencia a la proposición objeto del debate.

Cuando un asunto presentado a una Junta General y sometido a votación no hubiese sido tomado en consideración, no podrán formularse sobre el mismo tema proposiciones incidentales.

Una vez votadas las enmiendas deberá procederse a la votación global de la propuesta, tal como hubiere quedado redactada tras la inclusión de las enmiendas aprobadas, y aún en el caso de que no se hubiere aprobado ninguna de las enmiendas presentadas.

Artículo 30.- Votaciones.

1.- Todos los colegiados tendrán voz y voto en la Junta General cuando asistan a ella, excepto los suspendidos en su derecho y los acreditados intercolegiales.

2.- Los colegiados podrán delegar su voto en cualquier compañero. La delegación de voto deberá hacerse por escrito en modelo oficial y será comprobada y verificada por la Mesa antes de las votaciones. Deberá consignar si está hecha para todos los puntos del orden del día o sólo para alguno o algunos. Se entenderá que el delegado recibió facultades para votar según su voluntad, en relación con aquel o aquellos puntos del orden del día comprendidos en la delegación de voto. Se tendrán por nulas las delegaciones que restrinjan o condicionen esta libertad.

Cada colegiado sólo podrá ostentar un voto delegado.

3.- Las votaciones serán públicas y a mano alzada. Cuando lo soliciten la mayoría de los colegiados presentes, la votación será nominal o secreta. En todo caso, será secreta la votación en la moción de censura y cuando la cuestión afecte a la dignidad personal o profesional de algún colegiado.

Artículo 31.- Acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Junta General, excepto los de modificación de Estatutos y moción de censura, serán aprobados por mayoría de votos emitidos. Los acuerdos adoptados obligarán a todos los colegiados, presente y ausentes, sin perjuicio de que se puedan utilizar los recursos que procedan.

2.- Los Acuerdos serán publicados en los medios de difusión habituales del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca y deberán ser notificados directamente a los interesados aquellos que afecten directamente a sus derechos, todo ello en el plazo máximo de un mes.

3.- No se podrán aprobar acuerdos sobre asuntos que no figuren expresamente en el orden del día.

Artículo 32.- Propuesta de modificación de Estatutos.-

Si una proposición pretende modificar los Estatutos del Colegio, se procederá a su lectura, y se dejará para que sea defendida en otra Junta General, una vez que haya sido difundida la propuesta entre los colegiados. Dicha Junta General deberá celebrarse en el plazo máximo de seis meses a partir de su lectura, y para su aprobación requerirá un número de votos favorable superior a las dos terceras partes de los asistentes.

Artículo 33.- La moción de censura contra la Junta de Gobierno.

1.- La moción de censura contra la Junta de Gobierno, el Presidente o alguno de sus miembros, sólo podrá plantearse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

2.- Tendrá legitimación para plantear mociones de censura, respecto al Presidente o algunos de los miembros de la Junta de Gobierno:

a) La propia junta de Gobierno, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.

b) El diez por ciento del censo de los colegiados del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

3.- Quien haya presentado una moción de censura no podrá formular otra contra la misma Junta, Presidente o alguno de sus miembros en el término de un año por los mismos motivos.

4.- La aprobación de una moción de censura requerirá el voto favorable de dos tercios de colegiados que asistan personalmente o representados en la Junta convocada al efecto.

5.- La aprobación de una moción de censura contra el Presidente o contra

miembros determinados de la Junta de Gobierno, implicará su cese y la celebración de Elecciones para cubrir las vacantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de estos Estatutos.

6.- La aprobación de una moción de censura contra toda la Junta de Gobierno, comportará su cese inmediato. La misma Junta General que la hubiese aprobado, nombrará en el transcurso de la misma una Junta Provisional, compuesta, como mínimo, por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y tres vocales, que tendrá que convocar Elecciones en el término de treinta días para cubrir las vacantes producidas. Esta Junta Provisional asumirá todas las funciones de la Junta de Gobierno hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

Artículo 34.- La Junta de Gobierno. Composición

1.- La Junta de Gobierno es el órgano ejecutivo que garantiza la coordinación y cohesión del resto de los órganos corporativos, que vela en todo momento por la buena marcha de la actividad colegial. Le corresponde la aprobación de las directrices y líneas de actuación, así como la administración y dirección del Colegio y está compuesta por:

- a) El Presidente
- b) El Secretario
- c) El Tesorero
- d) El Contador
- e) Y por los Vocales, cuyo número no podrá ser inferior a seis ni superior a diez, uno de los cuales deberá ser el delegado del órgano de Previsión Social.

Aparte de las vocalías de libre designación que se consideren oportunas para el buen funcionamiento colegial, existirán siempre las vocalías que a continuación se detallan:

- Vocalía de profesionales liberales.
- Vocalía de profesionales asalariados.
- Vocalía de profesionales funcionarios.

Artículo 35.- Duración de los cargos

La duración del mandato de cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno será de cuatro años respectivamente, pudiendo ser reelegidos para este cargo, consecutivamente, sólo para otro período de cuatro años.

Artículo 36.- Provisión de vacantes.

1.- Si se produjera la vacante del cargo de Presidente, Secretario, Tesorero o Contador, antes de expirar el plazo fijado para su cargo, se convocarán elecciones extraordinarias para cubrir dicha vacante, dentro de los treinta días siguientes, con proclamación de candidatos quince días antes de las elecciones.

2.- Los elegidos desempeñarán el cargo durante el tiempo que le correspondiese a su predecesor.

3.- Si se produce la vacante de dichos cargos, faltando menos de un año para la terminación del mandato, se elegirá por la Junta de Gobierno un sustituto de entre los que formen parte de la misma, por el tiempo que reste hasta la renovación ordinaria que corresponda a dicho cargo.

4.- Si se produce la vacante de un cargo de vocal, no se cubrirá hasta la próxima convocatoria de elecciones, siempre que estén cubiertas como mínimo la mitad de las vocalías.

Artículo 37.- Competencias de la Junta de Gobierno

Son competencias de la Junta de Gobierno:

1.- Con relación a los colegiados:

- a) Resolver sobre la admisión de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación que deseen incorporarse al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca como colegiados o procedentes de otros Colegios y sobre la inscripción de sociedades para el ejercicio profesional.
- b) Votar por la igualdad en el trato de todos los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación incorporados al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, por la ética profesional, y hacer cumplir las normas deontológicas.
- c) Colaborar con las Administraciones Públicas en la protección de los usuarios de los servicios profesionales.
- d) Intervenir en los trabajos profesionales mediante el visado, que deberán quedar registrados en el Colegio.
- e) Repartir equitativamente las cargas colegiales, de acuerdo con el Sistema de Ingresos.
- f) Aprobar normas para el desarrollo y aplicación de estos Estatutos, de los Reglamentos colegiales y demás acuerdos aprobados por la Junta General.

g) Convocar elecciones para la provisión de todos los cargos colegiales, proclamar y publicar las candidaturas.

h) Coordinar e inspeccionar el funcionamiento de los órganos colegiales y velar para que cumplan la normativa aplicable y los acuerdos colegiales, así como arbitrar las controversias que pudieran surgir entre ellos.

i) Crear y regular las comisiones y servicios permanentes y temporales que crea convenientes para el mejor cumplimiento de sus fines y, en caso necesario, procurar la dotación presupuestaria correspondiente.

j) Designar a los representantes colegiales en las Juntas Generales, Consejos de Administración y demás órganos de gobierno de las entidades en las que el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca participe.

k) Resolver los recursos que le sean presentados.

l) Acordar la convocatoria de las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias y fijar el correspondiente orden del día.

m) Elaborar y dar a conocer a la Junta General la Memoria Anual de actividades.

n) Ejecutar o hacer ejecutar los acuerdos de la Junta General.

o) Ejercer las facultades disciplinarias resolutorias.

p) Elaborar y actualizar, en coordinación con la correspondiente Agrupación, la lista de peritos judiciales.

q) Defender a los colegiados y acreditados intercolegiales en las cuestiones relativas al ejercicio de la profesión, promoviendo ante los organismos públicos cuanto estime pertinente a tal fin.

r) Denunciar ante las Autoridades competentes y perseguir ante los Tribunales de Justicia el intrusismo y los casos de ejercicio profesional en los que se incumplieren las vigentes disposiciones legales en materia de competencia desleal y publicidad.

s) Emitir, si procede, los dictámenes, informes y consultas que le sean encomendados por las Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, entidades y particulares, o por los colegiados. Para ello, una vez considerada la procedencia de la emisión del documento solicitado, establecerá, en su caso, previa a su redacción el correspondiente convenio económico con el solicitante.

t) Proceder a la designación de peritos a requerimiento de los órganos jurisdiccionales y de las Administraciones Públicas.

u) Designar los representantes del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca en los Consejos, Jurados, Tribunal de oposiciones, tanto oficiales como particulares, Patronatos u órganos consultivos o ejecutivos de las Administraciones Públicas, Corporaciones y entidades privadas.

v) Intervenir, como mediador y en vía de arbitraje, de acuerdo con la normativa correspondiente, en los casos que así se le solicite, pudiendo crear los servicios u organismos necesarios a tal fin.

w) Ejercer la dirección y administración económica del Colegio, adoptando las medidas económicas, financieras, patrimoniales y otras necesarias a tales fines, así como recaudar, gestionar, disponer y administrar los recursos colegiales.

x) Redactar anualmente el Presupuesto General y sus Bases de Ejecución así como el Sistema de Ingresos del Colegio, para su sometimiento a la Junta General.

y) Ejecutar los Presupuestos de su competencia.

z) Recaudar y gestionar las contribuciones de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación, las ventas y otros ingresos, según lo regulado por el Sistema de Ingresos.

Artículo 38.- Delegación de competencias de la Junta de Gobierno

La resolución de los asuntos de trámite o de urgencia podrá delegarlos la Junta de Gobierno en una Comisión Ejecutiva, creada a estos efectos que estará formada como mínimo, por el Presidente, el Secretario, el Tesorero, el Contador y un vocal.

Artículo 39.- Reuniones de la Junta de Gobierno

1.- La Junta de Gobierno se reunirá ordinariamente, al menos, una vez cada mes sin perjuicio de poderlo hacer con mayor frecuencia cuando la importancia de los asuntos lo requieran o lo solicite al menos, por escrito, cuatro de sus miembros, en cuyo caso deberá ser convocada por el Presidente en el plazo de seis días.

2.- La convocatoria para las reuniones de la Junta de Gobierno se hará por el Presidente, con tres días de antelación por lo menos, salvo las de carácter extraordinario en que, por razones de urgencia, se precise convocar con un tiempo inferior. La convocatoria irá acompañada del orden del día y de la documentación complementaria.

3.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. El Presidente tendrá voto de calidad.

4.- Los acuerdos de la Junta de Gobierno que sean de interés general, serán publicados en los medios de difusión habituales del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, y

deberán ser notificados a los interesados aquellos que afecten directamente a sus derechos; todo ello en el plazo más breve posible y siempre antes de la siguiente reunión ordinaria de la Junta de Gobierno.

5.- La asistencia a las sesiones de Junta de Gobierno será obligatoria. La inasistencia sin justificar a las sesiones de la Junta de Gobierno podrá implicar la presentación, por parte de ésta, de una moción de censura individual en la próxima Junta General, al miembro de la Junta que injustificadamente haya tenido reiteradas ausencias a las sesiones de la misma.

6.- Los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones Informativas podrán percibir, por el desempeño de su cargo, las retribuciones que se determinen en Junta General con un punto en el orden del día específico a tal efecto; la aprobación de la retribución requerirá como mínimo el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes presentes a la Junta General. El acuerdo deberá pormenorizar las cantidades individualmente a percibir y definir el grado de dedicación.

Artículo 40.- Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Ejercer la representación oficial y legal del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca en todas las relaciones con las Administraciones Públicas, los Tribunales de Justicia, las entidades, asociaciones y corporaciones de toda clase y los particulares, u otorgar los poderes necesarios a tal fin.
- b) Representar al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca ante el Consejo General de los Colegios de Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de España y ante el Consejo Balear de la Arquitectura Técnica, estando facultado para delegar en dicha función, en caso de ausencia justificada, en otro miembro de la Junta de Gobierno.
- c) Convocar la Junta General y la Junta de Gobierno.
- d) Proponer a la Junta de Gobierno las directrices y líneas de actuación del Colegio, haciendo cumplir los acuerdos que a tal efecto se adopten.
- e) Presidir y dirigir las deliberaciones de la Junta General, de la Junta de Gobierno y de las reuniones de otros órganos colegiales a las que asista. Excepto en las reuniones de la Junta General, su voto será de calidad en caso de empate.
- f) Disponer de los fondos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca de acuerdo con lo determinado en el apartado segundo del artículo 59 de los presentes Estatutos.
- g) Designar, en su caso, a un miembro de la Junta de Gobierno a los efectos de representación y delegación.
- h) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno que hayan de sustituir, en los casos de ausencia o enfermedad, al Presidente, al Secretario, al Tesorero y al Contador.
- i) Hacer cumplir los Estatutos, los Reglamentos y ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por los Órganos Colegiales.
- j) Adoptar en caso de urgencia las medidas que estime convenientes respecto de cualquier asunto en que fuera aconsejable no diferir su resolución dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre la Junta de Gobierno para su ratificación.
- k) Otorgar y suscribir toda clase de contratos, convenios, documentos públicos y privados que tengan por objeto actuaciones de su competencia y aquellos otros para los que se halle debidamente facultado por los Órganos Colegiales correspondientes.
- l) Otorgar poderes para pleitos, así como apoderamientos para efectuar y contestar todo tipo de requerimientos y levantar actas notariales.

Artículo 41.- El Secretario

Corresponde al Secretario:

- a) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno.
- b) Redactar las actas de las Juntas Generales y de las Juntas de Gobierno.
- c) Cursar las citaciones y convocatorias para todos los actos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, con la antelación necesaria, de conformidad con las indicaciones del Presidente.
- d) Organizar los registros necesarios para la debida constancia de actas, altas y bajas colegiales, correcciones disciplinarias y cuantos otros estime necesarios.
- e) Disponer el registro y tramitación de todas las solicitudes, comunicaciones y escritos que se reciban en los órganos colegiales.
- f) Expedir los certificados que sean necesarios, de acuerdo con la normativa aplicable y estos Estatutos.
- g) Organizar y dirigir la actividad administrativa del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

h) Ejercer la dirección del personal del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

i) Mantener el registro de colegiados, acreditados intercolegialmente y sociedades profesionales, así como su respectivo expediente profesional.

j) Tener a su cargo los archivos y sello del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

k) Redactar la Memoria Anual de actividades del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

l) Colegiar o acreditar con carácter provisional, en caso de urgencia, a los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación que lo soliciten, e inscribir las sociedades profesionales, dando cuenta de su decisión en la próxima Junta de Gobierno.

Artículo 42.- El Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Gestionar la recaudación de los ingresos y la administración de los fondos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

b) Autorizar los pagos y movimientos de fondos.

c) Informar periódicamente al Presidente y a la Junta de Gobierno sobre la ejecución del presupuesto, la situación de tesorería y de las inversiones financieras, así como sobre la evolución de las entidades jurídicas en las que el Colegio participe y las explotaciones económicas que realice.

d) Formular las cuentas de ingresos y gastos, las cuentas anuales y la liquidación de los presupuestos vencidos.

e) Elaborar el proyecto de Presupuestos y el Sistema de Ingresos del ejercicio siguiente.

f) Ingresar y disponer de los fondos de las entidades financieras en la forma que se determina en el capítulo IX de los presentes Estatutos.

g) Proponer las medidas política económica, financiera, patrimonial, de coordinación contable y otras de carácter económico y financiero que estime convenientes.

Artículo 43.- El Contador.

Corresponde al Contador:

a) Dirigir y ordenar la contabilidad del Colegio, de acuerdo con los procedimientos contables generalmente establecidos, tomando nota en los libros oficiales de los cobros y pagos efectuados, extendiendo los libramientos, todo ello de acuerdo con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

b) Formará el estado de fondos mensuales y firmará con el Tesorero o Presidente, en su caso, los documentos para movimientos de fondos del Colegio.

c) Mantener y controlar un inventario actualizado de los bienes del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

Artículo 44.- Los Vocales.

Corresponde a los vocales:

a) Desempeñar las funciones por las que fueron elegidos.

b) Informar periódicamente al Presidente y a la Junta de Gobierno de todos aquellos temas que afecten a sus vocalías.

c) Desempeñar las funciones que la Junta de Gobierno o el Presidente les asigne.

d) Organizar y dirigir la actividad de sus vocalías.

e) Redactar la memoria anual de las actividades de la vocalía.

f) Solicitar a la Junta de Gobierno en tiempo y forma, para que se añada al presupuesto general del Colegio, el presupuesto necesario para el desarrollo de las funciones de cada vocalía.

g) Proponer a la Junta de Gobierno iniciativas que estén relacionadas con la profesión de Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación para un mejor funcionamiento colegial o profesional.

CAPÍTULO VII.- OTRAS ORGANIZACIONES COLEGIALES

Artículo 45.- Agrupaciones colegiales.

Agrupaciones de Arquitectos Técnicos:

a) Dentro del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca se podrá reconocer Agrupaciones de Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación de ámbito colegial, constituidas con el fin de fomentar y potenciar las diversas formas de ejercicio y especialización profesional, mejorar la atención a los diversos intereses de la profesión y propiciar una mayor participación en las actividades cole-

giales.

Las Agrupaciones no podrán tener carácter discriminatorio ni discrecional en sus condiciones de incorporación y permanencia de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación en ella, no permitiéndose restricciones o limitaciones particulares a la competencia y libertad del ejercicio profesional conforme a la legislación vigente. Las Agrupaciones no serán el medio obligado para acceder a determinadas formas de ejercicio, todas las cuales están amparadas por la titulación única de Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación.

b) La creación, organización y funcionamiento de dichas Agrupaciones, se regirá, por lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 46.- Creación y organización.

1.- La iniciativa de creación de un Agrupación partirá de la Junta General, de la Junta de Gobierno o de un grupo mínimo de cuarenta colegiados.

2.- Ante la propuesta de creación de una Agrupación, la Junta de Gobierno nombrará una Comisión Gestora para elaborar el correspondiente proyecto de reglamento, presidida por un Vocal de aquella y cuyos miembros, en caso de haberse propuesto su creación por un grupo de colegiados, serán elegidos por ellos mismos. Dicho proyecto de reglamento será sometido a la Junta de Gobierno para su aprobación provisional y posterior elevación a la Junta General, de la que su aprobación supondrá la constitución de la Agrupación.

3.- La organización interna de las Agrupaciones será democrática y representativa y se regirán por lo prescrito en su reglamento particular, que deberá contener un reconocimiento explícito de la normativa deontológica de los Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación de España. Constará de una Asamblea de Agrupación, de la que formarán parte todos sus asociados, y una Junta Directiva, constituida al menos por un Presidente y un Secretario, siendo todos sus cargos electos y no remunerados. La Junta de Gobierno podrá nombrar un representante en cada Junta Directiva de la Agrupación, para asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

4.- Los plazos de renovación de cargos serán idénticos a los establecidos para los órganos de gobierno colegiales. En el caso de prosperar una moción de censura, se realizarán las nuevas elecciones en el momento que decida la Asamblea de Agrupación.

5.- La Asamblea de Agrupación, que se reunirá, como mínimo, una vez al año, tiene las siguientes funciones:

- a) Elegir Presidente y Junta Directiva mediante votación debidamente anunciada y previa presentación de candidaturas.
- b) Aprobar su presupuesto anual, que deberá ser ratificado por la Junta de Gobierno, momento a partir del cual será efectivo.
- c) Fijar en su caso, las cuotas de sus miembros, y en la forma que el Reglamento de la Agrupación prevea.
- d) Acordar el cese de sus órganos de gobierno, en el caso de prosperar la moción de censura debidamente anunciada, que deberá ser aprobada por los dos tercios de los asistentes a la sesión que representen, al menos, el 25% de los miembros de la Agrupación.
- e) Modificar, si así se estima, el Reglamento de la Agrupación; que para su aprobación definitiva deberá seguir los mismos trámites que los establecidos para el propio Reglamento.

6.- Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea, cuando por la misma no se haya especificado quién debe llevarlos a término, así como todas aquellas funciones inherentes al gobierno y administración de la Agrupación que no estén expresadamente atribuidas a la Asamblea.
- b) Resolver lo procedente sobre la integración de nuevos miembros. El Reglamento de la Agrupación determinará las formas de solicitud y admisión.

7.- Son funciones del Presidente las siguientes:

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones y debates de los órganos de la Agrupación.
- b) Representarla ante el Colegio, y en todos aquellos casos para los que fuere facultado por ella misma o por el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.
- c) Administrar, en su caso, los fondos de la Agrupación y rendir cuentas de su utilización ante su Asamblea y ante el Colegio.

8.- La inscripción en las Agrupaciones será voluntaria. La aceptación de la inscripción será automática y se definirá en cada Reglamento particular.

9.- Cada Agrupación llevará un registro de sus miembros, que será público para todos los colegiados y que podrá ser requerido, en cualquier momento,

por la Secretaría del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, debiendo fijar en su reglamento respectivo el mínimo número de miembros necesarios para mantener su actividad.

Artículo 47.- Vinculación Colegial.

1.- El nombre del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, aparecerá siempre unido a la denominación de la Agrupación.

2.- Las Agrupaciones dependerán a efectos jurídicos de la Junta de Gobierno.

3.- Las Agrupaciones dependerán a efectos económicos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, de tal manera que sus presupuestos deberán ser incorporados al del Colegio como medio de contribución a sus gastos generales administrativos, en la medida que la Junta de Gobierno determine.

4.- Las Agrupaciones dependerán a efectos administrativos de la Junta de Gobierno, tanto en lo que hace referencia a su domicilio como al régimen de oficinas y personal. Sus gastos de funcionamiento figurarán en sus respectivos presupuestos. El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca facilitarán los locales que precisen para sus reuniones y un lugar para sus archivos. Las Agrupaciones se someterán al régimen disciplinario del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

5.- Todos los actos de las Agrupaciones podrán ser impugnados ante la Junta de Gobierno, a la que así mismo se le reconoce la competencia para interpretar y resolver cuantas dudas se susciten con motivo de la aplicación de los reglamentos particulares de las distintas Agrupaciones.

6.- Las Agrupaciones tendrán derecho a ser escuchadas por la Junta de Gobierno, relacionándose con ellas a través del Vocal que al efecto hayan sido designados, pero pudiendo el Presidente de la Agrupación correspondiente, si lo solicita, ser oído antes de adoptarse el acuerdo procedente.

7.- De los acuerdos tomados por las Juntas Directivas y las Asambleas de las Agrupaciones se dará cuenta a la Secretaria del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

8.- Las Juntas de Gobierno podrán requerir de las Agrupaciones la elaboración de informes que consideren oportunos en cualquiera de las materias propias de su competencia, incluso en aquellas referente al régimen disciplinario de los colegiados.

9.- Las Agrupaciones son órganos internos de apoyo y participación de los colegiados, siendo los Órganos de Gobierno colegiales sus únicos representantes -incluso de cada forma de ejercicio o especialidad- ante terceros, tutelando la actuación de las Agrupaciones en aras del interés general de la profesión. Estos órganos de gobierno colegiales podrán delegar en cada caso, en el Presidente o Junta Directiva de la Agrupación, aquellos asuntos o gestiones que crean convenientes y estén relacionados con ella. Las Agrupaciones de ámbito colegial podrán federarse a nivel nacional mediante la aprobación de los Estatutos correspondientes por el Consejo General de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de España.

CAPÍTULO VIII.- RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 48.- Elecciones.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos en votación directa y secreta, entre los candidatos legalmente proclamados, en la que podrán participar como electores todos los colegiados acreditados con más de un año de antelación a la fecha de convocatoria de las elecciones.

2.- El período de mandato de la Junta de Gobierno será de cuatro años. Las elecciones tendrán lugar en el mes de junio del año que corresponda.

3.- La Junta de Gobierno convocará las elecciones para la provisión de los cargos a elegir con una antelación mínima de cuarenta días naturales, y dará publicidad a la convocatoria mediante comunicación a los colegiados, con señalamiento del plazo de presentación de candidatos, fecha de proclamación de los mismos, período de campaña electoral y fecha de las votaciones.

4.- Cuarenta días antes de la fecha de convocatoria de elecciones a la Junta de Gobierno, ésta convocará elecciones a la Comisión Electoral que estará compuesta por un Presidente, un Secretario y dos vocales. El Presidente y el Secretario del Colegio constituirán la Mesa Electoral que deberá tutelar todo el proceso de la creación de la Comisión Electoral.

La función de la Comisión Electoral es la de dirigir el cumplimiento del procedimiento electoral establecido para el correcto desarrollo de las elecciones. Sus acuerdos se tomarán por mayoría simple y el Presidente, en caso de empate, dirimirá en voto de calidad. El procedimiento para las elecciones a la Comisión Electoral será el siguiente:

- a- Convocatoria elecciones Comisión Electoral.
- b- Plazo de 10 días para presentación de candidaturas y elaboración y publicación de las listas de candidaturas admitidas.
- c- Plazo de 2 días para resolver alegaciones y elaboración y publicación de la lista definitiva de candidatos.
- d- Plazo de 5 días para la efectiva realización de las elecciones a la Comisión Electoral y publicación de los candidatos elegidos.
- e- Plazo de 1 día para la comunicación, por parte de la Junta de Gobierno, de la composición de la Comisión Electoral a cada uno de sus miembros.

En caso de no existir candidatura alguna a todos o alguno de los puestos de la Comisión Electoral, la Junta de Gobierno designará la misma, sólo en los puestos vacantes entre los colegiados de mayor edad, para los cargos de Presidente y Secretario, y entre los colegiados de menor edad para las dos voca-lías.

5.- Ningún colegiado podrá presentarse a más de un cargo de los que hayan de ser elegidos en la misma convocatoria.

6.- Los aspirantes a los cargos deberán presentar su candidatura a la Comisión Electoral dentro del plazo señalado y, si cumplen los requisitos de elegibilidad, serán proclamados candidatos por dicha Comisión en la primera sesión que deberá celebrarse en el plazo máximo de quince días, después del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de candidatos, considerándose electos a los que no tengan oponentes. La proclamación de candidatos, deberá hacerse con una antelación, al menos, de quince días de la fecha de la elección.

7.- Los candidatos proclamados tendrán derecho a utilizar en igualdad de condiciones los medios que el Colegio ponga a su disposición, para dar a conocer su programa electoral a los colegiados.

Artículo 49.- Requisitos de elegibilidad.

1.- Son elegibles todos los colegiados ejercientes y residentes en el ámbito del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca. Para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y Contador será necesario además llevar un mínimo de un año de colegiación.

2.- Son causas que impiden la elegibilidad:

- a) Estar condenados por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación ó suspensión para cargos públicos, en tanto éstas subsistan.
- b) Haber sido disciplinariamente sancionados en cualquier Colegio de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación del territorio nacional.
- c) Ostentar y ejercer otra titulación que pueda suponer conflicto de intereses con el ejercicio profesional de la Arquitectura Técnica.
- d) Ser miembro de la Comisión Electoral.

Artículo 50.- Procedimiento electoral.

1.- Convocada la elección, las listas de electores se pondrán de manifiesto a disposición de los colegiados, para la formulación de reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones, para lo cual habrá un plazo de ocho días, que serán resueltas por la Comisión Electoral en la misma sesión en la que se acuerde la admisión de candidaturas y, en todo caso, en el plazo de treinta días. Las listas definitivas de electores se pondrán a disposición de los candidatos proclamados.

2.- El voto se ejercerá personalmente o por correo, en este último caso deberá hacerse mediante el procedimiento que reglamentariamente se establezca y en su defecto, por las disposiciones que se tomen al respecto, por parte de la Junta de Gobierno en el acto de convocatoria de elecciones.

3.- Las papeletas de voto deberán ser blancas, del mismo tamaño, que el Colegio deberá editar y homologadas por la Comisión Electoral, debiendo llevar impresos por una sola cara, correlativamente, los cargos a cuya elección se procede.

Los candidatos podrán por su parte confeccionar las papeletas, las que deberán ser exactamente iguales a las editadas por el Colegio y homologadas por la Comisión Electoral.

En la Mesa Electoral, deberá existir suficiente número de papeletas de cada candidatura.

4.- La votación se desarrollará en un tiempo que no excederá de ocho

horas, ni será menor de cinco horas, fijándose dicho horario en la convocatoria. Excepcionalmente la Comisión Electoral podrá fijar un tiempo superior.

5.- La Mesa Electoral estará presidida por el Presidente de la Comisión Electoral .

Completarán la Mesa, en calidad de Secretarios escrutadores, dos colegiados, uno de ellos designado por la Junta de Gobierno y el otro que deberá ser necesariamente miembro de la Comisión Electoral.

Igualmente se designará, un Presidente de Mesa suplente así como dos secretarios escrutadores suplentes, para el caso de ausencia o enfermedad.

Cada candidato podrá, por su parte, designar mediante escrito dirigido a la Comisión Electoral, otro colegiado con derecho a voto, en calidad de inter-ventor.

6.-En el día y hora señalados para la elección, se constituirá la Mesa en la Sede Colegial.

Los Secretarios Escrutadores anotarán los nombres de los votantes en la lista alfabética de colegiados con derecho a voto.

7.- Constituida la Mesa Electoral, el Presidente indicará el comienzo de la votación y a la hora prevista para su finalización se cerrarán las puertas de la Sede Colegial.

A partir de este momento sólo se depositarán en la urna los siguientes votos:

- a) Los de los colegiados que ya estuvieran dentro de la sede.
- b) Los recibidos por correo hasta el cierre de la votación, que serán entregados por el Secretario del Colegio al Presidente de la Mesa en este mismo momento, quien previa apertura de los sobres y tras la comprobación de la autenticidad de los mismos, de la acreditación del colegiado votante, y de no haberse emitido voto personal, introducirá las papeletas en la urna.
- c) Los de los componentes de la Mesa, que votarán en último lugar.

8.- Los escrutinios serán públicos. Se verificará por la Mesa Electoral al término de la votación, extendiéndose las actas correspondientes y haciéndose público a continuación el resultado de las mismas. Serán nulos todos los votos emitidos a favor de aquellas personas en las que no concurra la condición de candidato, así como todos aquellos votos que contengan expresiones ajenas al estricto contenido de la votación o que contengan enmiendas, tachaduras o raspaduras que ofrezcan dudas sobre el sentido general o la intención del voto.

9.- Aquellas papeletas que se hallen parcialmente rellenas, en cuanto al número de candidatos, pero que reúnan los requisitos exigidos para su validez, lo serán para los cargos y personas expresados.

10.- Serán proclamados electos, para cada cargo, los candidatos que obtengan la mayoría votos. En caso de empate se entenderá elegido el que más votos hubiera obtenido entre los ejercientes; de persistir éste el de mayor tiempo de ejercicio en el propio Colegio; y si aún se mantuviera el empate, el de mayor edad.

11.- En el plazo de cuarenta y ocho horas, la Comisión Electoral remitirá al Consejo General y al Consejo Balear de la Arquitectura Técnica, un ejemplar de todas las actas, al objeto de tramitar el oportuno nombramiento de candidatos que hubiesen resultado elegidos. Igualmente se comunicará el resultado de las elecciones a la Consejería correspondiente de la CAIB a los efectos de su constancia en el registro de Colegios Profesionales de dicha Comunidad Autónoma.

12.- Los interesados dispondrán de dos días de plazo a partir de la proclamación de los resultados por la Mesa, para presentar las reclamaciones, protestas que consideren convenientes. Los recursos que se interpongan en el proceso electoral o contra su resultado, ante la Comisión Electoral, serán admitidos en un sólo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y posesión, salvo cuando así se acuerde por causas excepcionales mediante resolución expresa y motivada.

Artículo 51.- Toma de posesión.

Dentro de los quince días siguientes al de la elección deberá celebrarse Junta de Gobierno, en el transcurso de la cual, los candidatos elegidos tomarán posesión de sus cargos, cesando en este momento aquellos miembros a quienes corresponda salir.

Artículo 52.- Cese y provisión de vacantes.

1.- Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las siguientes causas:

- a) Expiración del plazo del cargo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia de los interesados.
- c) Aprobación de una moción de censura en su contra.

d) Pérdida de alguno de los requisitos de elegibilidad para formar parte de dichas Juntas.

e) Fallecimiento o incapacidad para ejercer el cargo.

2.- En los casos de ceses antes de la expiración del plazo, se convocarán elecciones parciales para cubrir las vacantes por el período que reste de dicho plazo, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IX.- RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 53.- Recursos Económicos.

El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1.- Ordinarios

a) los productos de los bienes y derechos del patrimonio colegial.

b) Los rendimientos producidos por la tesorería y las inversiones financieras que efectúe el Colegio como instrumento para mantener y rentabilizar su patrimonio.

c) Los ingresos por la elaboración de informes, dictámenes, estudios y otros asesoramientos técnicos que realice.

d) Los derechos por intervenciones profesionales de los colegiados sujetas a visado, determinados con arreglo a parámetros objetivos derivados de la naturaleza, entidad y complejidad del correspondiente acto profesional, y los correspondientes a las actuaciones del Colegio por arbitrajes, peritaciones, expedición de certificaciones u otras actuaciones realizadas dentro de sus funciones, establecidos con arreglo a los criterios y normativa colegial vigente.

e) Los ingresos que obtenga por sus publicaciones y por la realización de otros servicios o actividades remuneradas.

f) Las contribuciones económicas de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo siguiente.

g) Las contraprestaciones percibidas por la realización, por si mismo o en colaboración con otras Entidades Públicas o Privadas, de actividades formativas, técnicas, culturales o profesionales.

h) Los obtenidos por cualquier otro concepto que legalmente proceda.

2.- Extraordinarios.

a) Las subvenciones, donativos, herencias o legados de los que el Colegio pueda ser beneficiario sin contraprestación.

b) El producto de la enajenación de los bienes de su patrimonio.

c) Los obtenidos por cualquier otro concepto que legalmente proceda

Artículo 54.- Contribuciones de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación.

1.- Son contribuciones de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación colegiados:

a) Los derechos de colegiación o de incorporación al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

b) Las cuotas ordinarias de carácter periódico.

c) Las cuotas de intervención profesional, ya sean fijas o variables, que se determinarán en cada presupuesto con sujeción a los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad.

d) Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios o asesorías colegiales.

2.- Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación no colegiados que ejerzan en el ámbito del Colegio, deberán satisfacer las mismas contraprestaciones económicas que se exijan habitualmente a los colegiados, por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

3.- La Junta General regulará los recursos económicos del Colegio, mediante la aprobación del sistema de ingreso de cada ejercicio, en el que se describirán, para cada fuente de ingreso, la cuantía, en caso de ingresos fijos y el método de determinación, en caso de ingresos variables; el procedimiento de cobro y el criterio de asignación al presupuesto ordinario y al presupuesto de inversiones.

Artículo 55.- El presupuesto y su ejecución.

1.- El Presupuesto General del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca constituye la cuantificación económica del programa de actividades, servicios e inversiones que se pretende realizar durante un año y de la financiación que se ha previsto obtener para llevarlo a término, y como tal es la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos e inversiones que se prevé serán realizados y de los ingresos que se prevé serán devengados, durante el ejercicio.

2.- El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural.

3.- El Presupuesto General se dividirá en tres bloques denominados:

- Presupuesto Ordinario.
- Presupuesto de Inversiones.
- Bases de Ejecución del Presupuesto General.

En el Presupuesto Ordinario se incluirán los ingresos y los gastos corrientes. Los ingresos que se prevé devengar se calcularán aplicando lo establecido por el sistema de ingresos del ejercicio.

En el Presupuesto de Inversiones se incluirán los gastos de inversión y los gastos plurianuales que se prevé realizar; y la finalización que se prevé obtener tanto por vía de contribuciones de los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación, según lo que, a tal efecto, se determine en el correspondiente sistema de ingresos del ejercicio, como mediante autofinanciación, disposición del patrimonio existente, enajenación del mismo, otros recursos extraordinarios, endeudamiento y cualquier otro recurso legal.

En el Presupuesto General deberá figurar el presupuesto de cada una de las empresas colegiales para el ejercicio fiscal correspondiente, dicho presupuesto deberá ser coincidente en todos sus extremos con el que hubiere sido aprobado por cada una de las empresas colegiales.

4.- La propuesta del Presupuesto Ordinario, la del Presupuesto de Inversiones y las Bases de Ejecución del Presupuesto General, serán formuladas por la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, quien la someterá a la aprobación de la Junta General del Colegio.

5.- La Junta de Gobierno ejecutará el presupuesto general de acuerdo a sus bases de ejecución.

6.- La Junta de Gobierno adoptará las decisiones que la buena administración demande en cada momento, gozando del margen de maniobra suficiente para poder llevar a buen fin el programa contenido en los presupuestos y para adaptarlo a las circunstancias cambiantes, ello sin perjuicio de la función de control de la gestión realizada, que deberán ejercer la Junta General a cuyo fin deberán servir las liquidaciones presupuestarias que les someterán la Junta de Gobierno para su aprobación como parte de la rendición de cuentas anual, siguiendo análogo procedimiento que el establecido por estos Estatutos para la formulación y aprobación del presupuesto general.

Artículo 56.- Liquidación de los Presupuestos.

1.- La liquidación del presupuesto será elaborada por la Junta de Gobierno, a propuesta del Tesorero, referida al último día del año, incluyéndose en dicha liquidación los ingresos y gastos efectivamente realizados, así como las inversiones efectuadas y su financiación, en el caso del presupuesto de inversiones, y la comparación de cada partida con la correspondiente previsión contenida en los presupuestos.

2.- La liquidación, que se expresará en análogo formato que el de los presupuestos, determinará con claridad la desviación en más o menos de los ingresos, gastos e inversiones efectivamente realizados, respecto de los presupuestados.

3.- La liquidación del presupuesto colegial deberá contener la liquidación de los presupuestos de cada una de las empresas colegiales que hubieren aprobado las mismas.

Deberá elaborarse conjuntamente con la liquidación del presupuesto, un balance consolidado que comprenda el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca y todas sus empresas colegiales de carácter unipersonal.

Artículo 57.- Aplicación de superávit y cobertura de déficit.

1.- El importe del superávit ó déficit se calculará por diferencia entre los ingresos y los gastos corrientes contabilizados, aplicando los criterios del Plan General de Cuentas español para la determinación de los resultados.

El superávit podrá destinarse a incrementar el Fondo Social, a resultados pendientes de aplicación o a constituir una reserva o provisión para el destino acordado por el Junta General de Colegiados, a propuesta de la Junta de Gobierno. El déficit se enjugará en el mismo ejercicio en que se ha producido, bien con cargo a reservas anteriormente constituidas, o bien con cargo al fondo social.

2.- Las diferencias en más o en menos entre la financiación obtenida y las inversiones realizadas en el ámbito del Presupuesto de Inversiones, no formarán parte de la determinación de los resultados del ejercicio.

Artículo 58.- El Patrimonio del Colegio.

1.- Constituye el patrimonio del Colegio Oficial de Aparejadores,

Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, el conjunto de todos sus bienes, derechos y obligaciones.

2.- La competencia de las adquisiciones y enajenaciones del activo inmovilizado, material e inmaterial, corresponde al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, lo mismo que su administración.

Artículo 59.- La gestión financiera y de tesorería.

1.- La dirección y administración de la tesorería y de las inversiones financieras, así como la gestión del endeudamiento a largo, medio y corto plazo, corresponde a la Junta de Gobierno.

2.- Las cuentas en entidades financieras se realizarán a nombre del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca. Dispondrán de firma mancomunada el Presidente, el Tesorero y el Contador.

La Junta de Gobierno del Colegio podrá nombrar a otros titulares con facultad de disponer mancomunadamente, siendo necesaria, en todo caso, la firma, al menos, de dos titulares de entre ellos.

3.- La Tesorería de la Junta de Gobierno podrá traspasar fondos de una a otra cuenta en todo el ámbito colegial, en función de la política financiera seguida.

4.- Los intereses de las cuentas bancarias y rendimientos financieros de cualquier tipo formarán parte del presupuesto ordinario de ingresos. Los costes financieros derivados de deudas formarán parte del presupuesto de gastos ordinarios.

5.- La formalización de cuentas de crédito o de préstamos, bancarios o no, con o sin garantías reales, será competencia exclusiva de la Junta de Gobierno, previo acuerdo de la Junta General o aprobación en un presupuesto general. La gestión de los créditos de funcionamiento derivados de las relaciones con los proveedores en la adquisición de bienes o servicios será competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 60.- La administración y la contabilidad colegial.

1.- El Colegio seguirá, para el establecimiento de su contabilidad y la formulación de las cuentas anuales, los criterios y determinaciones del Plan General Contable, en lo que sea de aplicación y sin perjuicio de su adaptación a las peculiaridades propias de la naturaleza jurídica y organizativa del Colegio.

2.- La dirección y normalización de los criterios contables, de valoración y de procedimientos será competencia de la Junta de Gobierno.

3.- La política de dotación de amortizaciones y provisiones será competencia de la Junta de Gobierno, preferentemente en base a criterios de ortodoxia financiera

4.- La gestión fiscal del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, excepto los tributos y tasas locales sobre bienes inmuebles, corresponderá a la Junta de Gobierno, así como la coordinación de la información fiscal a los colegiados.

5.- La política laboral deberá ser única en lo que hace referencia al contenido de los derechos y deberes del personal.

6.- La Junta de Gobierno podrá establecer los mecanismos de seguimiento y control necesarios para asegurar la coordinación y adecuada ejecución de los acuerdos que adopte sobre las materias de su competencia.

Artículo 61. Auditorías externas.

La Junta de Gobierno encargará anualmente la realización de auditorías externas sobre las cuentas colegiales a firmas auditoras independientes, personas físicas o jurídicas, legalmente competentes.

CAPÍTULO X. - RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 62.- Normativa aplicable.

La actuación del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca se regirá por la siguiente normativa:

- La legislación Estatal y de la CAIB sobre Colegios Profesionales.
- Otras disposiciones del Estado y de la CAIB que sean de aplicación.
- Los Estatutos Generales de los Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de España y los del Consejo Balear de la Arquitectura Técnica, en cuanto les sea de aplicación.

d) Los presentes Estatutos.

e) Las reglamentaciones sobre materias específicas que apruebe la Junta General del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos.

Artículo 63.- Eficacia de los acuerdos.

1.- Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo establezca otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

2.- La eficacia se producirá con la publicación del acuerdo en las circulares informativas, en los casos en los que tuvieren interés general, o con la notificación al interesado si se tratase de acuerdos de carácter particular, y con independencia de la interposición de los recursos o impugnaciones contra su aprobación.

3.- Las resoluciones o acuerdos particulares, o que afecten de modo especial e inmediato a los derechos o intereses de colegiados determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo motivación suficiente e indicación de los recursos a que tengan derecho y de los plazos para interponerlos.

4.- La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo que una disposición legal o reglamentaria establezca lo contrario. No obstante, el órgano colegial que deba resolver un recurso podrá, motivadamente ya sea de oficio o a instancia del recurrente suspender la ejecución del acto de recurso cuando aquella pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación, o bien, cuando el recurso esté fundamentado en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho de los actos administrativos establecidos en las Leyes y en estos Estatutos. La ejecución del acto impugnado se entenderá suspendida si han transcurrido treinta días hábiles desde la solicitud de la suspensión sin que ésta haya sido objeto de resolución expresa.

5.- El régimen jurídico de los actos presuntos de los órganos colegiales será el establecido, con carácter general, por la legislación sobre procedimiento administrativo común.

Artículo 64.- Nulidad y Anulabilidad de los Acuerdos.

1.- Son nulos de pleno derecho los actos o acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca en los casos siguientes:

- Los comprendidos en los casos previstos en el artículo 62 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Los adoptados sobrepasando las atribuciones y competencias establecidas en cada caso por estos Estatutos.
- Los que impliquen restricciones o discriminaciones indebidas de los derechos o de los deberes de los colegiados establecidos por los presentes Estatutos o normas legales de igual o superior rango.

2.- Son anulables los actos o acuerdos de los órganos de Colegio que incurran en los supuestos establecidos en el artículo 63 de la citada Ley.

Artículo 65.- Impugnación de Acuerdos.

1.- Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, incluso los actos de trámite si impiden la continuación de un procedimiento o producen indefensión, son impugnables mediante los recursos correspondientes.

Artículo 66.- Recursos.

1.- Contra los acuerdos de la Junta de Gobierno y de la Junta General que tengan naturaleza administrativa se podrá interponer, por quien tuviera interés legítimo, recurso de alzada ante el Consejo Balear de la Arquitectura Técnica. El plazo para la interposición del recurso es de un mes a contar del día siguiente a la fecha de publicación o notificación del acto recurrido, o de tres meses si fuere presunto el acto impugnado.

El recurso de alzada podrá presentarse tanto ante el Colegio que dictó el acto impugnado, como ante el órgano encargado de resolverlo. Si el recurso se interpone ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días hábiles, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que se notifique su resolución se entenderá desestimado, dejando expedita la vía contencioso-administrativa.

2.- La Junta de Gobierno también podrá recurrir en alzada los acuerdos de

la Junta General, ante el Consejo Balear de la Arquitectura Técnica, en el plazo de un mes desde su adopción.

Si la Junta de Gobierno entendiéndose que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio, podrá solicitar la suspensión del acuerdo recurrido y el Consejo Balear de la Arquitectura Técnica podrá acordarla o denegarla motivadamente.

3.- Los acuerdos y resoluciones dictadas en materia disciplinaria, se regirán por lo dispuesto en el capítulo XI.

4.- El recurso extraordinario de revisión contemplado en la Legislación de Procedimiento Administrativo Común, se podrá interponer contra los actos firmes en vía administrativa, ante el órgano que los dictó y en los plazos previstos en los artículos 118 y 119 de la Ley 30/92.

5.- Aparte de los recursos expresados en los apartados precedentes, los interesados podrán solicitar de los órganos de gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca la revisión de sus disposiciones y actos nulos, así como la rectificación de los errores materiales de hecho o aritméticos de sus actos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/92.

CAPITULO XI.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 67.- Responsabilidad, órgano y competencias.

1.- Los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación acreditados al Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, como colegiados quedan sometidos a responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de sus deberes colegiales y deontológicos.

Los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación acreditados que cometieren una infracción o ésta produjera sus efectos en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca quedan sometidos al control colegial disciplinario del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

2.- La Junta de Gobierno es el órgano colegial competente para el ejercicio de la función disciplinaria en lo que atañe a la calificación de las infracciones y a la imposición de las sanciones que le correspondan.

Asimismo, incoará los expedientes disciplinarios de los miembros de la propia Junta de Gobierno.

3.- Es competencia exclusiva del Consejo General de los Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación de España la imposición de las sanciones de suspensión en el ejercicio profesional fuera del territorio de la Isla, así como la calificación de las infracciones, y la imposición de las sanciones que le correspondiere, si el Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación expedientado fuera miembro de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca mientras permanezcan en el ejercicio de su cargo. Es también competencia del Consejo General la resolución de expedientes que se incoaren o hubieren de ser resueltos una vez expirado el mandato, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

Ejercerá asimismo la potestad sancionadora el Consejo General sobre los Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación no colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca que realicen actuaciones profesionales en Mallorca, con omisión del deber de acreditación intercolegial.

4.- En materia disciplinaria la Junta de Gobierno decidirá en pleno y no en comisión, sin perjuicio de la delegación de la función instructora.

5.- La apertura de información previa o reservada es competencia de la Junta de Gobierno.

Artículo 68.- Infracciones.

1.- Constituye infracción sujeta a responsabilidad disciplinaria cualquier acción y omisión que vulnere la Ley de Colegios Profesionales de la CAIB y de la normativa que la desarrolle, las disposiciones reguladoras de la profesión de Aparejador, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación, los presentes Estatutos, los Reglamentos, Normas y Acuerdos colegiales y las Normas Deontológicas de Actuación Profesional.

2.- Las infracciones serán calificadas como leves, graves y muy graves.

3.- Tendrán la calificación de infracciones leves:

a) La inadvertencia y la negligencia excusable en el cumplimiento de

los preceptos estatutarios o de acuerdos de los órganos rectores del Colegio.

b) Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.

c) Las faltas reiteradas de asistencia o delegación de la misma a las reuniones de la Junta de Gobierno, Comisiones informativas y demás Entidades Corporativas.

4.- Tendrán la calificación de graves las que correspondan a alguno de los casos siguiente:

a) El incumplimiento inexcusable de lo dispuesto en los preceptos estatutarios o en los acuerdos de los órganos rectores del Colegio, Consejo Balear o Consejo General.

b) Incumplimiento de las disposiciones reguladas por el ordenamiento jurídico en materia de incompatibilidades.

c) La falsedad en cualquiera de los documentos que deban tramitarse a través del Colegio, cuando así se haya declarado por la jurisdicción competente.

d) Complicidad o encubrimiento de intrusismo profesional, cuando hubiera sido declarado por la jurisdicción competente.

e) Sustitución de otro Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación en trabajos profesionales sin obtener la autorización correspondiente en la forma reglamentaria.

f) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.

g) Incumplimiento de los deberes profesionales del Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación con daño grave del prestigio de la profesión, o de los legítimos intereses de terceros.

h) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.

i) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.

j) Ejercicio de los cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes

k) Incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas colegiales durante tres meses alternos o consecutivos.

5.- Tendrá la calificación de muy graves las infracciones siguientes:

a) Serán consideradas infracciones muy graves todas las acabadas de calificar como graves, siempre que concurran en ellas circunstancias de especial malicia y dolo, por las cuales sus efectos presenten notable relevancia dañosa.

b) Ser condenado por delito doloso, considerado en concepto público como infamante o afrentoso.

c) Realizar acciones que ataquen de modo trascendente a la dignidad o a la ética profesional.

d) Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias simultáneas de cargo o empleado público ó de constructor.

Artículo 69.- Sanciones.

Las sanciones disciplinarias podrán ser:

1) Por Infracciones Leves:

a) Apercibimiento por escrito.

b) Reprensión privada ante la Junta de Gobierno, con anotación en el acta y en el expediente personal.

2) Por infracciones graves:

a) Reprensión pública, efectuada en el Boletín ó Circular Colegial y en el del Consejo Balear y General.

b) Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos por un tiempo no inferior a tres meses y no superior a dos años, para los que ostenten algún cargo. Para el resto de los colegiados la inhabilitación será por un mínimo de dos años y un máximo de cuatro.

c) Suspensión de nuevos visados por un tiempo no superior a tres meses.

d) Suspensión de nuevos visados por un plazo superior a tres meses e inferior a un año.

e) Suspensión en el ejercicio profesional por un período de tiempo que no exceda de seis meses.

3) Por infracciones muy graves:

a) Suspensión en el ejercicio profesional por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

b) Expulsión temporal del Colegio por un plazo superior a seis meses e inferior a dos años.

c) Expulsión definitiva del Colegio.

Artículo 70.- Prescripción de Infracciones.

1.- Las infracciones disciplinarias prescribirán:

- a) A los seis meses si son leves.
- b) A los dos años si son graves.
- c) A los tres años, si son muy graves.

2.- Los plazos de prescripción contarán desde el momento en el que se cometiera la infracción.

3.- El inicio de un expediente de información reservada, y su posterior tramitación como expediente disciplinario, interrumpirá los plazos de prescripción.

Artículo 71.- Cancelación y reacreditación intercolegial.

1.- Las sanciones se cancelan:

- a) Al año, si fueran por infracción leve.
- b) Al dos años, si fueran por infracción grave.
- c) A los tres años, si fueran por infracción muy grave.

2.- Los plazos anteriores contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción fuera ejecutada o rematara su cumplimiento o prescribiera.

3.- La cancelación de la sanción produce los siguientes efectos:

- a) Eliminación de la anotación en el correspondiente expediente personal.
- b) Rehabilitar al sancionado, quien en el caso de expulsión, podrá pedir su reingreso en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.
- c) Comunicar la reacreditación intercolegial al Consejo General de los Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de España.

Artículo 72.- Procedimiento disciplinario.

1.- La imposición de corrección disciplinaria debe hacerse obligatoriamente a través de la incoación, instrucción y resolución de un expediente disciplinario estrictamente ajustado a lo dispuesto en estos Estatutos.

2.- En materia de procedimiento disciplinario regirán supletoriamente las normas del Procedimiento del Reglamento Administrativo Sancionador vigente en el ámbito de la CAIB.

Artículo 73.- Incoación, instrucción y resolución.

1.- El procedimiento disciplinario será incoado por acuerdo de la Junta de Gobierno, de oficio o bien como consecuencia de denuncia formulada por cualquier órgano de gobierno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación colegiado o acreditado intercolegialmente o persona física o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto. No serán atendidas como denuncia las comunicaciones anónimas, cualquiera que fuese la forma en la que se produzcan.

2.- Iniciado el procedimiento la Junta de Gobierno podrán acordar la instrucción de información reservada, con carácter de diligencias previas, con el fin de determinar si hay motivo suficiente para la incoación del expediente disciplinario propiamente dicho. Para esta labor no será preceptivo el nombramiento de instructor.

3.- Practicada o no la información reservada, y, en cualquier caso, dentro de los dos meses siguientes a la iniciación, se acordará el archivo del expediente si no aparecen indicios suficientes de infracción. En el supuesto contrario, la Junta de Gobierno acordará la incoación formal de expediente disciplinario.

4.- El instructor deberá ser un colegiado con diez años de antigüedad, como mínimo, que no se encuentre, a su vez, incurso en ningún proceso disciplinario o causa de incompatibilidad legal para ello.

5.- La incoación del expediente y el nombramiento de instructor serán comunicados al interesado a los efectos de posible recusación. El instructor nombrado podrá ser recusado por causa justificada ante la Junta de Gobierno.

6.- Transcurrido el plazo legal para la recusación o substanciado el incidente sobre esta materia, el instructor practicará, en el plazo máximo de dos meses, las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos, y luego propondrá a la Junta de Gobierno, como órgano competente el sobreseimiento y archivo del expediente, o bien formulará el pliego de cargos en el que constarán, separados y enumerados, los hechos imputados y las infracciones que se presumen cometidas, con las sanciones que pudieren ser procedentes, en relación a los presentes Estatutos.

7.- En cualquier caso, las resoluciones de la Junta de Gobierno que acuer-

den el archivo del expediente deberán expresar los motivos y disponer, si procede, lo que se entienda pertinente respecto del denunciante. De no estar conforme la Junta de Gobierno con el sobreseimiento, designará un nuevo instructor para la formulación del pliego de cargos.

8.- El pliego de cargos será trasladado al interesado, que dispondrá del plazo de un mes para presentar alegaciones en su descargo y proponer las pruebas que le convengan. Serán utilizables todos los medios de prueba admisibles en derecho.

9.- El instructor, en el plazo de dos meses, admitirá y hará practicar las pruebas propuestas que considerase pertinentes, y aquellas otras que considere oportunas para mejor proveer. Realizado esto, trasladará su propuesta de resolución a la Junta de Gobierno y, al mismo tiempo, la notificará al expedientado para que, en el plazo de quince días pueda presentar ante la Junta de Gobierno las alegaciones que estime pertinentes, lo que podrá hacer por escrito, u oralmente por sí o por medio de otro colegiado o asistido de Letrado.

Si el expedientado renunciare a la audiencia oral, podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de quince días, contados desde que le fuese conferido dicho trámite.

De las pruebas practicadas quedará debida constancia en el expediente y del resultado de la audiencia se levantará la correspondiente Acta.

10.- El instructor no podrá intervenir en las deliberaciones de la Junta de Gobierno sobre el expediente.

11.- Para el cumplimiento de su cometido el instructor dispondrá de los servicios del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca que precise.

12.- La Junta de Gobierno, en el término de otro mes, contando desde la fecha de la audiencia oral y de la recepción del escrito de alegaciones del interesado, resolverá en primera instancia.

13.- La tramitación del expediente disciplinario no podrá demorar más de doce meses, incluyendo la resolución y los tiempos que medien entre la aprobación de cada actuación y su recepción por quien corresponda, a no ser por causa justificada que apreciará la Junta de Gobierno, por sí o, en su caso, a propuesta del instructor.

Artículo 74.- Garantías.

1.- La Junta de Gobierno resolverá los expedientes disciplinarios fallando en conciencia, con apreciación global de la prueba según las reglas de la sana crítica y dilucidando todas las cuestiones propuestas.

2.- Las resoluciones condenatorias de la Junta de Gobierno serán acordadas por mayoría absoluta; las resoluciones absolutorias precisarán únicamente mayoría simple.

Todas las resoluciones en esta materia deberán estar motivadas y contener la relación de los hechos aprobados en congruencia con el pliego de cargos, la valoración de las pruebas practicadas, la determinación de la infracción o infracciones y su fundamentación, con calificación de su gravedad.

3.- La decisión final o fallo podrá ser de imposición de una sanción de absolución por falta de pruebas, de absolución por inexistencia de conducta sancionable, o de sobreseimiento por prescripción de las infracciones.

4.- La resolución aprobada será notificada íntegramente por la Secretaría del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca al interesado, en la forma prevista en la legislación del procedimiento administrativo común, con expresión de los recursos que procedan contra tal resolución y plazos para interponerlos. Se notificará al Aparejador, Arquitecto Técnico y/o Ingeniero de Edificación que proceda, si directa o indirectamente resultaren afectados por la resolución.

5.- La firmeza de la resolución de imposición de una corrección se producirá:

- a) Por la no interposición de recurso contra la misma en tiempo y forma.
- b) Por su confirmación una vez agotados todos los recursos en la vía judicial.

6.- En tanto un expediente no estuviere concluso y la imposición de una sanción no sea firme deberán ser respetados todos los derechos del colegiado interesado, incluso el de la no difusión, ni accidental, ni intencionada, de la sanción impuesta ni siquiera del hecho de estar sometido a expediente disciplinario.

Artículo 75.- Recurso en materia disciplinaria.

1.- Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno en materia disciplinaria, los

Aparejadores, Arquitectos Técnicos y/o Ingenieros de Edificación que, directa o indirectamente, resultaren afectados por la resolución, podrán interponer recurso de alzada, de conformidad a los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la ley 4/1999 de 13 de enero. Conocerá del recurso de alzada el Consejo Balear de la Arquitectura Técnica

2.- Contra la resolución del recurso de alzada, sea expresa o no, podrá interponerse recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa, de conformidad con el artículo 46 de la ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

CAPÍTULO XI.- RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN.

Artículo 76.- Disolución.

La disolución del Colegio requerirá, en su caso, la propuesta inicial de la Junta de Gobierno del Colegio oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, adopta por acuerdo de dos tercios de sus miembros.

Para resolver sobre esta propuesta, o cuando se plantee la disolución por imperativo legal, se convocará una Asamblea General Extraordinaria especialmente con este objeto.

La disolución requerirá el acuerdo favorable de dos tercios de los colegiados asistentes a la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, los cuales deben representar, como mínimo, a un tercio de los colegiados en el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca.

El Patrimonio social se destinará, en primer lugar, a cubrir las obligaciones contraídas por el Colegio y al remanente se le dará el destino que acuerde la propia Asamblea Extraordinaria en la que se decida la disolución.

La disolución del Colegio seguirá el procedimiento establecido en el capítulo III del Reglamento de Colegios Profesionales de las Islas Baleares de fecha 3/03/2000.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Las Agrupaciones de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación actualmente reconocidas en el seno del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca deberán adecuar sus Reglamentos a los presentes Estatutos en el plazo de seis meses a partir de la entrada en vigor de los mismos.

Segunda.- La Junta de Gobierno adaptará a estos Estatutos, en el plazo máximo de un año, los reglamentos y demás normativa interna vigentes hasta ahora.

Tercera.- El Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, podrá delegar por acuerdo de la junta General, a propuesta de la Junta de Gobierno, las relaciones con las Administraciones Públicas que se establecen en el artículo 12 de la ley 10/1998 de 14 de diciembre de Colegios Profesionales de las Islas Baleares, en el Consejo Balear de la Arquitectura Técnica.

Cuarta.- Los colegiados tienen derecho a utilizar la lengua catalana y castellana en todos los actos y comunicaciones de carácter colegial, generales y particulares. El Colegio, en su conjunto, respetará en pie de igualdad la cooficialidad de las dos lenguas, sin que pueda haber discriminación de ningún tipo por razón del idioma.

Disposiciones transitorias

Primera.- Las situaciones creadas y los derechos adquiridos con arreglo a los estatutos anteriores serán respetados.

Segunda.- En tanto no quede legalmente constituido el Consejo Balear de la Arquitectura Técnica todas las competencias y atribuciones que a dicho órgano colegial autonómico se le atribuyen en los presentes Estatutos serán asumidas y ejercidas por el Consejo General de Colegios de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de España.

Tercera.- Desde la publicación de la aprobación definitiva de los presentes Estatutos, los miembros de la Junta de Gobierno conservará su mandato y su actual composición hasta que se cumpla el plazo para el que fueron elegidos.

Disposiciones finales.

Primero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Segundo.- Queda facultado el Colegio para dictar cuantas disposiciones generales resulten necesarias para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Tercero.- Al objeto de coordinar las actividades del Colegio con los colegiados, queda facultada la Junta de Gobierno del Colegio para establecer, cuando lo juzgue conveniente, oficinas de visado en localidades de su ámbito territorial que no sean la sede del Colegio.

Estas oficinas dependerán directamente de la Oficina central del Colegio.
Cuarto.- El presente Estatuto es aprobado en las lenguas catalana y castellana, a fin de que las dos versiones sean cooficiales a todos los efectos.

Quinta.- Una vez se haya producido la certificación positiva por parte de la Consellería de Presidencia del Govern de les Illes Balears, y su posterior publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears, la Junta General de Colegiados a propuesta de la Junta de Gobierno, podrá aprobar un texto refundido de los Estatutos del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Mallorca, que deberá ser certificado por la Consellería correspondiente del Govern de les Illes Balears y su posterior publicación en el BOIB.

Disposición derogatoria.

Primera.- Quedan derogados los Estatutos hasta ahora vigentes de fecha 1 de abril de 1978.

— o —

Num. 24241

Resolución de corrección de errata en el texto publicado del Decreto 26/2008, de 28 de noviembre, del Presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears

Como órgano encargado del Boletín Oficial de las Illes Balears, y habiéndose detectado una errata de numeración en el texto publicado en el BOIB núm. 171, de 6 de diciembre de 2008, del Decreto 26/2008, de 28 de noviembre, del Presidente de las Illes Balears, por el que se modifica el Decreto 11/2007, de 11 de julio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, resuelvo ordenar la publicación de la corrección siguiente:

Dónde dice: Artículo 2

'Se da una nueva redacción al apartado c del punto 13 del artículo 2.....',

Debe decir: Artículo 2

'Se da una nueva redacción al apartado c del punto 14 del artículo 2.....'

Palma, 11 de diciembre de 2008

La Secretaria General
Lourdes Aguiló Bennàssar

— o —

Num. 24356

Resolución de delegación de la presidencia de la Junta Rectora del Consorcio para el Desarrollo de Actuaciones de Mejora y Construcción de Infraestructuras en el Territorio de la Entidad Local Menor de Palmanyola

Visto lo dispuesto en el artículo 8 de los estatutos del Consorcio para el Desarrollo de Actuaciones de Mejora y Construcción de Infraestructuras en el Territorio de la Entidad Local Menor de Palmanyola, aprobados mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de mayo de 2005, el cual prevé la posibilidad de que el Presidente de la Junta Rectora delegue la presidencia de este órgano, dicto la siguiente

Resolución

Delegar la presidencia de la Junta Rectora en la persona de la Secretaria General de la Consejería de Presidencia, señora Lourdes Aguiló Bennàssar, para las sesiones que se celebren durante los años 2008 y 2009.

Esta Resolución comenzará a tener efectos el día de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 12 de diciembre de 2008

El Consejero de Presidencia
Albert Moragues Gomila

— o —

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA E